EL FUERO DE LA CONCIENCIA O DIÁLOGO ENTRE UN CONFESOR Y UN PENITENTE A PROPÓSITO DEL SEXTO MANDAMIENTO

FR. VALENTÍN DE LA MADRE DE DIOS

ESTUDIO PRELIMINAR DE
GERARD DUFOUR

A L I C A N T E

1 9 9 4

FR. VALENTÍN DE LA
MADRE DE DIOS

EL FUERO DE LA CONCIENCIA
O
DIÁLOGO ENTRE UN CONFESOR
Y UN PENITENTE
A PROPÓSITO DEL SEXTO MANDAMIENTO

COLECCIÓN ESPEJO DE CLÍO
Director: ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

El fuero de la conciencia
o
Diálogo entre un confesor
y un penitente
a propósito del sexto mandamiento
Fr. Valentín de la Madre de Dios

© Gérard Dufour e
Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert»

I.S.B.N.: 84-7784-101-2
Depósito Legal: A-381-1994

Diseño cubierta: LANINA

Fotocomposición e Impresión:
GRÁFICAS ANTAR, S.L.
Capricornio, 1- 03006 - ALICANTE

IMPRESO EN ESPAÑA - PRINTED IN SPAIN

FR. VALENTÍN DE LA MADRE
DE DIOS (Carmelita Descalzo)

EL FUERO DE LA CONCIENCIA
O
DIÁLOGO ENTRE UN CONFESOR Y UN PENITENTE A PROPÓSITO DEL SEXTO MANDAMIENTO

ESTUDIO PRELIMINAR DE

GERARD DUFOUR

INSTITUTO DE CULTURA
«JUAN GIL-ALBERT»
DIPUTACIÓN DE ALICANTE

ALICANTE, 1994

ESTUDIO PRELIMINAR 7
1. ¡Huid de la fornicación! 9
2. La censura al servicio del orden moral 11
3. Fuero de la conciencia 14
4. Los fantasmas eróticos de un carmelita descalzo 16
5. Influencia y rechazo 24

BIBLIOGRAFÍA 29

EL FUERO DE LA CONCIENCIA.
PREGUNTAS DEL SEXTO MANDAMIENTO 33
I. De los Pecados contra Naturaleza 37
II. Del Sacrilegio 44
III. Del Adulterio y Obligaciones que de él nacen 48
IV. Del Incesto y de sus efectos 52
V. Del Estupro, Rapto y Esponsales 59
VI. De la Simple Fornicación 63
VII. De los Tactos, Palabras y Pensamientos Deshonestos 66
VIII. Del Uso del Matrimonio 70

Estudio preliminar

El **Diálogo** que publicamos a continuación constituye —que sepamos— el único texto de carácter erótico publicado en España en el siglo XVIII. ¿Cómo, a pesar de los drásticos reglamentos (tanto estatales como religiosos) en contra de tales escritos, salió de la imprenta, con las debidas aprobaciones civiles y eclesiásticas, un texto de semejante naturaleza?. ¿Por qué se toleró tamaña excepción? ¿Qué intención guiaba a su autor, el muy grave carmelita descalzo, fray Valentín de la Madre de Dios?

Intentaremos responder a estas preguntas en las líneas que siguen.

1. ¡ Huid de la fornicación...!

«*¡Huid de la fornicación! Todo pecado que comete el hombre queda fuera de su cuerpo; mas el que fornica, peca contra su propio cuerpo*»... «*Esta es la voluntad de Dios: vuestra sanctificación; que os alejéis de la fornificación, que cada uno sepa poseer su cuerpo con santidad y honor, y no dominado por la pasión, como los gentiles que no conocen a Dios*»[1].

Con tales mandatos, San Pablo —aún reconociendo que no tenía preceptos del Señor a este propósito[2]— hizo de la castidad

---

[1] Pablo, **Corintios**,I, 6-18; **Tesalonicenses**, 4,3.

[2] **Corintios**, I, 7-25.

la primera virtud cristiana, llegando incluso a recomendar que «*los que tienen mujer, vivan como si no la tuviesen*»[3]. Así, el pecado carnal fue considerado por la Iglesia como el pecado por antonomasia. En una obra publicada en 1764 y titulada **Catecismo práctico y muy útil para el uso y alivio de los Señores Párrocos y Sacerdotes**, el P. Pedro Calatayud, de la Congregación de la Buena Muerte, nos da la tarifa de la remisión de los principales pecados: por un homicidio, 7 años de penitencia; otros 7 años por una fornicación simple, o al soltero que se acostó con casada. Pero 10 años para la casada que cometió un adulterio, o la viuda o doncella que pecó con casado. Y 15 por pecado de bestialidad, sodomía o tener relaciones sexuales con parientas[4]. Presentando un **«extrato de los Cánones Penitenciales concernientes a los casos más comunes»** en otra obra de gran aceptación, **Conducta de los Confesores en el Tribunal de la Penitencia**, el obispo de Bayeux (Francia) difería ligeramente en cuanto a las penitencias que imponer. Pero el propósito era idéntico: «*al mozo soltero que pecó con mujer casada, siete años de penitencia, y a la mujer cinco*» y a «*la mujer soltera que pecó con casado, diez años de penitencia y al hombre cinco*». Y otros diez años de penitencia para la mujer adúltera, con «*abstinencia y ayuno a pan y agua uno, dos o tres días a la semana*» como precisaba el obispo de Bayeux. Lo mismo que para quien había abandonado la fe católica: no puede ser más evidente la obsesión por el pecado de carne de la Iglesia católica, que parece haberse olvidado de la mansedumbre de Jesucristo para con la Mujer adúltera y María Magdalena[5].

---

[3] **Ibid.**, 7-29.

[4] **Catecismo práctico y muy útil para la instrucción y enseñanza fácil de los fieles y para el uso y alivio de los Señores Párrocos y Sacerdotes. Compuesto por el P. Pedro Calatayud, maestro de teología, catedrático de Escritura en el colegio de San Ambrosio de Valladolid, Examinador Sinodal en el Arzobispado de Sevilla y Misionero Apostólico de la Compañía de Jesús.** Nona impresión, con privilegio y demás licencias necesarias. En Villagarcía, en la Imprenta del Seminario, año de 1764, p. 103.

[5] **Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia, según las Instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales.** 7 11

2. La censura al servicio del orden moral.

La Iglesia no se contentaba con reprimir duramente en el tribunal de la Penitencia a los que habían pecado contra la carne. Hacía cuanto podía por apartar a los fieles de toda tentación, especialmente de las que podrían despertar las «malas» lecturas. Para ello, contaba con el apoyo total de las autoridades civiles.

Efectivamente, cualquier tipo de publicación era sometido al examen previo de los censores del Consejo de Castilla que, entre otros requisitos, tenían que certificar que la obra destinada a la impresión no contenía «*cosa contra la Fe ni buenas costumbres*»[6]. En la vecina Francia, autores e impresores habían hallado la solución para eludir la dificultad: si la obra era demasiado libre o ligera, bastaba con un pie de imprenta que declaraba que la edición se había realizado en Leyde, Leipzic o Amsterdam, para echar un tupido velo sobre su origen. Pero en España, valerse de este ardid podía costarle la vida a quien se hubiera atrevido a hacerlo: el artículo XIII de la **Recopilación de las leyes, autos acordados del Consejo y Reales órdenes que manda Su Majestad observar a los Impresores y Tratantes en libros de esta Corte y demás Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos** —publicado en 1754 por el impresor del Rey y del Consejo de Castilla, Antonio Sanz— estipulaba claramente: «*Que* [...] *ningún librero o tratante*

Impreso de orden de Monseñor el obispo de Bajeux [sic] para el uso de los confesores de su diócesis. Y traducida del Francés al Castellano sobre la sexta edición, corregida, y considerablemente aumentada con el suplemento a dicha obra del mismo Autor, intitulado Conducto de las almas en el camino de Salvación. Por el Rmo P. Mtro Fr. Anselmo Petite, ex-abad de El Real Monasterio de S. Millán de la Cogolla, Maestro y Visitador General de la religión de San Benito. Segunda impresión corregida, Madrid, en la imprenta de Don Joseph de Urrutia, con las licencias necesarias, año de 1792, p. 26-27.

[6] Sobre la censura estatal en España, véase SERRANO Y SANZ (M.) «El Consejo de Castilla y la censura de libros en el siglo XVIII» en **Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos**, nº 15 (1906), p. 28-243 y nº 16 (1907), p. 108-208 y RUMEU DE ARMAS (Antonio), **Historia de la censura gubernativa en España**, Madrid, 1940.

en libros, ni otra alguna persona pueda vender o meter en estos Reinos libros ni obras compuestas por los Naturales de estos Reinos, impresos fuera de ellos, sin especial licencia de S.M., so pena de muerte y perdimiento de bienes»[7].

Además, todas las obras —nacionales y extranjeras— caían bajo la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición. Así, cualquier publicación estaba sometida a la vigilancia perpetua del temido Tribunal, con sus rondas semanales de comisarios y familiares por las librerías de las grandes ciudades. Y sobre todo, cada lector tenía la imperiosa obligación de delatar y comunicar a la Inquisición toda obra que contuviera no sólo proposiciones heréticas, sino incluso cualquier libro que «*trate de cosas lascivas, amores u otras cosas opuestas a las buenas costumbres que enseña la Iglesia, aunque no contenga proposiciones heréticas o error*» según estipulaba, a partir de 1640, la regla VII del Indice[8].

Así, concretamente, el 24 de octubre de 1800, a consecuencia de la visita del librero madrileño Ergueta, el secretario del Tribunal de la Inquisición de Corte, alarmado por ciertos grabados «*indecentes*» en los cuales aparecían sacerdotes, monjes y monjas, solicitaba la calificación de una obra publicada en francés bajo el título de **Les Cent nouvelles.** Y aunque los calificadores pudieron comprobar que se trataba de la obra de Boccacio y que esta edición se conformaba con la ya expurgada de 1572, no dudaron en solicitar su prohibición *in totum,* lo que confirmó la Suprema por decreto del 3 de julio de 1801.

---

[7] Está **Recopilación...** está inserta en el expediente formado en 1797 contra la edición subrepticia de la obra de Volney, **Les Ruines ou méditation sur les révolutions des empires** (Archivo Histórico Nacional, **Estado**, 3155, exp. 20).

[8] Sobre la censura inquisitorial en general, es imprescindible la consulta de MARQUEZ (Antonio) **Literatura e Inquisición en España (1478-1834)**, Madrid, Taurus, 1980 y PINTO CRESPO (Virgilio), **Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI. Prólogo de Joaquín Pérez Villanueva,** Madrid, Taurus, 1983; y por lo que se refiere al siglo XVIII: DEFOURNEAUX (Marcelin), **Inquisición y lectura de libros en la España del siglo XVIII**, Madrid, Taurus, 1973.

Asimismo, en Valencia, el 28 de enero de 1801, el Santo Oficio descubría entre los paquetes de libros extranjeros destinados al librero Pedro Antonio Barret varias obras prohibidas y le llamó especialmente la atención una obra anónima, sin fecha ni lugar de impresión y titulada **Les Gaillardises de Frère Maurice de l'ordre hospitalier des Frères débauchés.** La calificación de los monjes encargados de examinar la obra fue la que se podía imaginar: la obra había de prohibirse *in totum* por lasciva, obscena y denigratoria del estado monacal. Lo que se realizó efectivamente mediante un decreto de la Suprema del 22 de octubre de 1802.

Esta censura inquisitorial durará hasta los penúltimos momentos de la Inquisición: en octubre de 1819, un tal Clemente Moreno, denunció ante el Santo Oficio de Valladolid la comedia **Eloisa y Abelardo,** sacada de la novela epistolar prohibida que lleva el mismo título, y los calificadores concluyeron también que se debía prohibir la obra porque contenía *«proposiciones y doctrinas amorosas propias de inflamar el corazón de una juventud inculta y de abrasarla en el fuego de la lascivia»*[9].

Estos tres ejemplos —que corresponden a momentos de menor actividad inquisitorial— bastan para entender que en la España del siglo XVIII, en la propia España de las Luces, no había sitio para una literatura erótica. Y si algunos autores como Fernández de Moratín padre, con su famoso **Arte de las putas**, o Iriarte no supieron resistir a la tentación de seguir la musa erótica, lo hicieron en secreto, observando la máxima prudencia y guardando el fruto de su inspiración en lo más escondido de sus papeles personales[10]. Así que el lector con ansia de lecturas eróticas, no

[9] Estos tres ejemplos están sacados de Archivo Histórico Nacional, **Inquisición**, 4492.

[10] Según ALBORG (Juan Luis) **Historia de la literatura española, III**, Madrid Gredos, 1975, p. 404, **Arte de las Putas** fue prohibido por la Inquisición en un edicto de 1777 porque «circuló profusamente en forma manuscrita».

tenía más remedio que recurrir a las obras extranjeras, introducidas por un activo contrabando. Lo que le costó caro a más de uno: así, en 1806, el cura beneficiado de Curcubillas, Francisco Bárcenas, compareció ante el tribunal de Logroño por haber cometido la imprudencia de enseñar a una joven de 20 años un libro con una lámina «*muy indecente, en la que se encontra-ban hombres y mujeres*». Y precisaba la mujer, con mal disimulada frustración, «*que por ser el amanecer o no tener tiempo o proporción para ello, no la enseñó más como podía pues se hallaba en once tomos que tenían semejantes láminas*» Sin duda respiró con alivio este cura verde cuando le significó el Santo Oficio que se contentaba con darle por prisión la ciudad y el arrabal de Logroño[11]. Pero otros dieron con sus huesos en los calabozos inquisitoriales por poseer libros considerados como lascivos[12]. Sin embargo, no había por qué correr tanto riesgo para satisfacer el ansia de lectura erótica. Al alcance de todo el mundo estaba en libre circulación, e incluso con la expresa aprobación de la jerarquía eclesiástica, una obra maestra en la materia: un manual de confesores.

3. Fuero de la conciencia.

Basta con leer el título entero de este manual para convencerse de que tanto el tema tratado como la condición eclesiástica del autor ofrecían todas las garantías de seriedad, o de *gravedad*, como se decía entonces: **Fuero de la conciencia escrito por el P. Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita Descalzo. Nuevamente corregido y añadido con las bulas de N.SS. Padre Benedicto**

[11] Archivo Histórico Nacional, **Inquisición**, 3731, nº 44.

[12] Sobre libros prohibidos, véase LLORENTE (Juan Antonio), **Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne**, 2a edición, París, 1818, I, p. 490-493.

Décimocuarto pertenecientes ad mores. Por los RR.PP. Fr. Juan Antonio de San Agustín, y Fr. Julián del Santísimo Sacramento de la misma Orden. Añádese por este último una instrucción práctica para los Párrocos y confesores sobre el modo de recurrir por las Dispensas en los impedimientos ocultos de matrimonios, irregularidades, votos etc. No fue la única publicación de su autor, el P. Valentín de la Madre de Dios, quien volvió a lucir sus conocimientos teológicos en otra obra tan o más seria (ya que en latín): **Compilatio moralis dictorum a pluribus viris doctis ad proposiciones damnatas par summos Ecclesiae Pontifices**, publicada en Madrid en 1715 por Manuel Ruiz de Murga, con segunda edición en 1729. Pero **Fuero de la conciencia** fue su obra maestra y con él, conoció un éxito muy envidiable: dos años después de la primera edición en Madrid, en 1702, ya se anunciaba la «*quinta impresión, la más corregida*» y la Biblioteca Nacional de Madrid conserva nada menos que quince ejemplares: los de 1702, 1704, 1706, 1707, 1708, 1710, 1714, 1722, 1728, 1732, 1761, 1764, 1767, 1770 y 1771. Pero no posee la totalidad de la ediciones y la lectura de las portadas nos reserva algunas sorpresas: así, la realizada en Pamplona por Josef Ezquerro en 1722 se presenta como la «*octava impresión*», cuando la anterior (en Madrid, 1714) se daba como la undécima, y el mismo librero, Laso, vendió dos duodécimas ediciones distintas, la primera con fecha de 1728 y la segunda de 1732. Pasa lo mismo con la versión «*nuevamente corregida y añadida por los RR. PP. Juan Antonio de San Agustín y Fr. Julián del Santo Sacramento*», que fue publicada por primera vez en 1761, y de la que existen dos cuartas ediciones en Madrid: una en 1770, a cargo de Andrés Ortega, y otra en 1771, por Pantaleón Aznar. ¿Erratas o torpezas? Todo ello nos induce más bien a sospechar que el éxito del libro fue tan abrumador que suscitó ediciones piratas, tan corrientes en la época, a pesar de privilegios y tasas[13].

[13] Véanse infra las ediciones de **Fuero de la conciencia...**

Sin ser verdaderamente anormal —en Francia, el manual de confesores de mayor aceptación, que llegó a ser traducido al castellano, el del obispo de Bayeux, alcanzó las seis ediciones— tal éxito era por lo menos sorprendente. Máxime, teniendo en cuenta que se trataba de un mamotreto de casi 600 páginas in cuarto (de 553 páginas hasta 597, según las ediciones) obligatoriamente caro. Pero hay que reconocer que era un manual bien hecho. Porque no se contentaba el P. Valentín de la Madre de Dios con presentar una sólida y erudita exposición de las reglas que había de observar el confesor en el tribunal de la Penitencia, sino que, para facilitar el trabajo del confesor inexperto, le ofrecía la lista de preguntas que debía hacer al penitente. «*Con este modo tan fácil y breve de preguntar* —comentaba el docto fraile— *puede hacer el confesor confesiones aunque sean de año en año en poco tiempo, y en especial de gente rústica, y según lo que a cada pregunta de ésta respondiere el penitente le hará las preguntas que convengan*»[14]. Y para facilitar más aún —según decía— la labor del confesor novato, el P. Valentín de la Madre de Dios no resistía a la tentación de imaginar las respuestas típicas que podía hacer el penitente. Así, mandamiento por mandamiento, a lo largo de casi trescientas páginas, presentaba un diálogo entre el confesor y el penitente en el cual el carmelita descalzo, tan pesado —por imperativo del oficio— cuando se trataba de explicitar los cánones que rigen la confesión, ponía en evidencia que bajo el hábito, ocultaba una auténtica vocación de escritor. Sobre todo, cuando llegaba al sexto mandamiento.

4. Los fantasmas eróticos de un carmelita descalzo.

Dejaremos al lector descubrir por sí mismo esta confesión «modélica». Sin embargo, conviene hacerle observar el extraordi-

[14] **Fuero de la conciencia**, p. 70. (Citamos por la última edición, Madrid, 1771).

nario desarrollo que el P. Valentín de la Madre de Dios concedía en su diálogo ficticio al sexto mandamiento. En la última edición (la de Madrid, de 1771), el P. Valentín de la Madre de Dios despachaba las preguntas y respuestas referentes al primer mandamiento en 15 páginas. Consagraba otras 27 al segundo; 44 al tercero; 14 al cuarto; 17 al quinto. ¡Y nada menos que 76 al sexto! Como si se hubiera fijado en esta disproporción y hubiera intentado que no se notara demasiado, consagraba casi lo mismo —70 páginas— al séptimo. Pero volvía inmediatamente a las andadas con el octavo: 26 páginas. Esta prolijidad en lo tocante al sexto mandamiento era muy sospechosa desde el punto de vista canónico ya que el propio **Catecismo romano destinado a los párrocos y sacado de los decretos del concilio de Trento** estipulaba que, por lo que se refería al adulterio el confesor debía hablar con cautela y prudencias con términos escogidos, y que en estos asuntos más valía la parquedad que la abundancia de palabras. («*In hac ipsa re explicanda cautus admodum sit Parrochus et prudens et tectis verbis rem commemoret, quae moderationem potius desiderat, quam orationis copiam*»)[15]. El P. Valentín de la Madre de Dios era demasiado buen conocedor de la enseñaza constante de la Iglesia para ignorar que, concediendo el mayor espacio de la confesión al sexto mandamiento, no cumplía con sus obligaciones. Como decía un antecesor de nuestro carmelita descalzo en **Compendio y Sumario de Confesores y Penitentes sacado de toda la sustancia de Navarro...**, por lo que toca al sexto mandamiento, «*detenerse mucho a las preguntas desta materia es peligroso para el confesor y para el penitente, por tanto debe despedir dellas muy presto, preguntándole* [al penitente] *sólo lo necesario, y no las particularice ni desmenuce demasiadamente*»[16].

---

[15] **Catecismus romanus ad parochos ex decreto sacrosanti concili tridentini novissimis perpolitus curis a Nicolao Perez, sebitono, primaevae inter hispanas societates, nec non inclytae latinae matritensis socio, in valentino lyceo, doctore et in sacra theologica profesore,** cum privilegio, Matriti typis Benedicti cano, ann. 1798, p. 165.

[16] **Compendio y Sumario de confesores y penitentes sacado de toda la sustancia del Manual de Navarro. Traducido de lengua portuguesa en castella-**

De ello era consciente el P. Valentín de la Madre de Dios quien señalaba a sus congéneres «*que ha de ser muy parco el Confesor en preguntas del Sexto Mandamiento con mujeres y muchachos, no sea que les enseñe a pecar*»[17]. Y efectivamente, no ofrece ningún ejemplo de confesión de mujer sobre este asunto. Pero por lo que se refiere a los hombres, se olvidaba de las recomendaciones de San Carlos Borromeo que quería que el confesor se mostrase prudente, interrogando únicamente a propósito de pecados ordinarios. («*Confesor prudens esse debet, non interrogando nisi de peccatis poenitentium statui communibus*»)[18].

Efectivamente, el penitente ideado por el carmelita descalzo Valentín de la Madre de Dios no es exactamente un hombre —y menos, un penitente— cualquiera. Y sobre todo, poco caso hacía nuestro autor de las recomendaciones del célebre teólogo Navarro que afirmaba que «*no se debe jamás preguntar a los penitentes sobre el modo con que cometieron el pecado* [relativo al sexto mandamiento] *ni sobre lo que pasó antes, ni después*»[19]. Todo lo contrario, el P. Valentín de la Madre de Dios presta la mayor atención a las circunstancias en que pecó el Penitente. Y algunas de ellas más tienen de episodios de novela que de expresión de una realidad cotidiana.

---

no por el Rvdo Padre fr. Antonio Bernat-de la Orden de S. Agustín, Predicador y Prior en el convento de Xerica, en la Provincia de Aragón. Con licencia impreso. En Valencia, en casa de Joan Navarro, año 1579. Hecho imprimir a costa de Gabriel Ribas, Mercader de libros; véndese en su casa delante de la deputación, p. 165.

[17] **Fuero de la conciencia,** p. 42 de esta edición.

[18] Citado en **Méthode pour la direction des âmes dans le tribunal de la Pénitence et pour le bon gouvernement des paroisses.** Troisième édition, revue et corrigée, Avignon chez Laurent Aubanel, Imprimeur-libraire, 1817, I, p. 173.

[19] Citado en **Conducta de confesores en el tribunal de la penitencia según las instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales... traducida del francés...sobre la 6a edición corregida y aumentada con el suplemento del mismo autor intitulado «Conducta de las almas en el camino de salvación» por el P. Anselmo Petite,** 2a impresión corregida, Madrid, imprenta de d. Josef de Urrutia, 1792, I, p. 193.

Así, el penitente tipo del P. Valentín de la Madre de Dios es todo un seductor. A la pregunta «*¿Has tenido acto carnal con otra que no sea tu mujer?* contesta entre vanidoso e hipócrita:» *Muchísimas veces he tenido acceso a mujeres de diversos estados y me aflijo demasiado porque no sé como declararé tanto número*»[20]. Por supuesto, es hombre de gran apetito sexual: tiene al mismo tiempo mujer propia **y** concubina. Lo cual no le impide recurrir al onanismo unas «*dos veces a la semana*». Y si reconoce alguna moderación en el ritmo de sus relaciones sexuales, es el propio confesor el que se asombra. Así, a propósito de una relación extraconyugal mantenida por el penitente, le pregunta el sacerdote:

> «*¿A lo menos te acordarás del número de las noches que estuviste acostado con ella?*
> Penitente - *Me parece que habrá sido ciento poco más o menos*
> Confesor - *Y en cada noche ¿cuántas veces por la mayor parte tenías acto con ella?*
> P. - *Lo común era dos veces; y algunas noches tres. Y cuando las noches eran continuadas, solía ser una sola vez.*
> C. - *¡Y en esas noches le faltaba la voluntad de tener más si pudieses!*
> P. - *No, Padre, y así cuanto podía hacía. Y cuando más no podía, pasaba las noches en otros actos y acciones obcenos como el sueño no me viniese*»[21].

Así, **Fuero de la conciencia** se convierte en catálogo de los placeres prohibidos: cópula con una mujer la víspera del casamiento de ella, escena de violación (*A una, la cogí de los brazos, y mal que lo quiso, la lleve de su aposento a otro más retirado, y tuve cúpula con ella*»)[22]; alusión a la posibilidad de penetración anal: «*Acúsome, Padre, que llegué a mi mujer dos veces* <u>*retro more*</u>

[20] P. 45 de la presente edición.
[21] Ibid., p. 64-65.
[22] Ibid., p. 60.

pecundum» aunque añade apresuradamente: «*aunque en el vaso natural*». Y, pese a los esfuerzos del confesor por hallarle alguna disculpa, afirma claramente el penitente que sólo se dejó llevar de su fantasía:

C.- «*¿Tuviste causa para hacerlo desta suerte, cual podía ser que tu mujer estuviese preñada?*
P. - *No, Padre, sólo fue gusto mío.*
C. - *¿Y juzgabas pecar en ello mortalmente?*
P. - *Algo disonante me pareció*»[23].

El diálogo permite así la presentación de una serie de escenas entre las cuales ni siquiera faltan las relaciones homosexuales. Y cuando le pregunta el confesor si ha cometido «*alguna sodomía*», contesta el Penitente:

P.- « *Acerca de este vicio, no tengo pecado consumado. Sólo me acuso que con un muchacho, tuve una vez tactos venéreos.*
C. - *¿Y le inducisteis vos a ellos?*
P. - *Sí, Padre.*
C. - *¿Y fue con intención de tener con él el acto nefando?*
P. - *No, Padre.*
C. - *¿Y tuvisteis polución tú o el muchacho o ambos a dos?*
P. - *Uno y otro la tuvimos*»[24].

Y no se contenta el P. Valentín de la Madre de Dios con presentarnos estas escenas que pueden ser el fruto de su experiencia de confesor. Como un auténtico novelista erótico, va a buscar en su imaginación escenas que van a chocar o divertir por su novedad. Así, cuando interroga al penitente sobre si ha derramado el semen fuera del vaso femenino, no se contenta con la explicación vulgar del deseo de no dejar embarazada a la mujer,

[23] Ibid., p. 72.
[24] Ibid., p. 42

sino que nos inventa una auténtica escena de teatro «de boulevard». Esta es su explicación: «*Teniendo el acto adulterio*» con una mujer, derramó el semen fuera del vaso «*por haber entrado su marido inopinadamente al tiempo de tener el acto en el retrete donde estabamos*»[25]. En varias memorias del siglo XVIII, se hacen alusiones a coitos interrumpidos por volver a casa el marido; pero nunca llegando a tales extremos.

Asimismo, cuando le pregunta el confesor al penitente si «*Ha tenido alguna deshonestidad o comunicación ilícita o notada de otros con alguna religiosa o que tenía los votos de castidad*», le contesta el penitente que durante dos meses visitó cuatro veces a la semana a una monja, mezclando en la conversación «*palabras poco honestas*»[26]. Estamos aquí ante el clásico personaje del «galán de monjas». Pensamos, por ejemplo, en los capítulos de **El día de fiesta por la mañana** de Zabaleta consagrados al adulterio y al enamorador que aprovechan los oficios divinos para ver al objeto de sus deseos. Pero el P. Valentín de la Madre de Dios va mucho más allá que un Zabaleta: su protagonista llega (por el medio que cada uno imaginará) al orgasmo en la iglesia teniendo el pensamiento puesto en la religiosa que corteja, presente en el coro (y a la que podía entrever tras las rejas):

« C.- *¿Y tuviste alguna vez polución hablando con ella?*
P. - *Sí, Padre, una vez.*
C. - *¿Y era lugar sagrado donde eso sucedió?*
P. - *Sí, Padre, porque yo estaba en la iglesia, y ella en el Coro interior.*
C. - *¿Y supo la religiosa ese efecto?*
P. - *No, Padre.*
C. - *¿advertías, cuando cometiste este pecado, que tenía nueva malicia por la circunstancia del lugar sagrado?*

[25] Ibid., p. 49.
[26] P. 45 de la presente edición.

P. - *Especial reparo me causó.*
C.- *¿Sabías que el Derecho lo tiene prohibido por motivo de la relevancia del lugar sagrado?*
P. - *No, Padre.*

Y concluye, con toda razón, el confesor: «*Dudar se puede si en ese pecado tuviste malicia de sacrilegio*»[27]. Pero se podría añadir que presentando un caso tan extremado como ejemplo de confesión corriente, también tuvo cierta malicia el P. Valentín de la Madre de Dios. Máxime teniendo en cuenta que el que mayor oportunidades tenía de contemplar a una monja durante los oficios era un religioso; quizás, el propio confesor.

En 1774, como obispo de Salamanca, el Inquisidor General, Felipe Beltrán, mandó redactar un librito para ayudar a los misioneros, especialmente recordándoles los principales temas que debían tratar en sus sermones. Tanta importancia concedía Su Ilustrísima a esta obra, que había concedido nada menos que cuarenta días de indulgencia a quien leyese u oyera leer un solo capítulo[28]. Pues bien, refiriéndose al sacramento de la Penitencia, el misionero debía recordar a los fieles la imperiosa obligación de confesar «*si tuvieron sueños torpes, y despiertos se complacieron de lo que en los sueños les aconteció*»[29]. Pero, exponiendo escenas como la del coito interrumpido por la llegada del marido o de la polución en una iglesia, pensando nada más en una monja, ¿no se complacía el P. Valentín de la Madre de Dios soñando despierto, cediendo al *asedio*, como decían los teólo-

[27] Ibid., p. 47.

[28] Hoja impresa, pegada en el ejemplar conservado en la Biblioteca Nacional [R/38011].

[29] **Librito que contiene varias cosas que pueden practicarse con fruto durante el curso de una Santa Misión y servir para renovar la memoria de los asuntos que suelen tratarse en los sermones. Recogido todo de varios libros espirituales ya impresos por encargo y a solicitud del señor don Felipe Beltrán, obispo de Salamanca.** En la misma ciudad [Salamanca], por Juan Antonio de Lafanta, 1774, p. 111.

gos? Lo que nos presentaba el P. Valentín de la Madre de Dios no era tanto el fruto de su experiencia como confesor, (en rigor, el secreto de la confesión no le permitía revelar hechos auténticos) como la manifestación de sus íntimas apetencias eróticas. Hasta la elección que hacía entre las distintas maneras de pecar contra el sexto mandamiento es significativa de sus gustos. Así, según el propio P. Valentín de la Madre de Dios, el confesor debía obligatoriamente preguntar al Penitente: «*¿Ha tenido acto con bestia o con otra persona del mismo sexo, o de diverso, pero no en el vaso natural?*»[30]. Pues si se explalla bastante en las diversas maneras de derramar el semen fuera del *vaso natural*, en cambio su penitente se limita a confesar tactos ilícitos (y no relaciones sodómicas) con otro hombre, y nada de bestialidad. Ello, cuando el diálogo debía servir de modelo sobre todo a confesores rurales y sabemos que en el campo —por motivos obvios de imposibilidad de acceso a mujeres— no eran nada infrecuentes tales pecados, incluso si podían hacer caer a sus autores entre las manos de la Inquisición. Piénsese en la compasión de un Goya por el condenado en su famoso grabado de Goya **Por querer a una burra**[31]. Y no hay que olvidar que a lo largo del siglo XVIII, el Santo Oficio abrió 52 causas por sodomía, y otras 15 por bestialidad[32]. En definitiva, no presentaba el P. Valentín de la Madre de Dios una confesión tipo. Pero sí una confesión auténtica. La suya. Una confesión a lo moderno, o sea un psicoanálisis.

---

[30] P. 62 de la edición de 1771.

[31] **Album C**, 92

[32] Cfr. MORENO GARBAYO (Natividad), **Catálogo de alegaciones fiscales**, Madrid, Dirección General del Patrimonio artístico y cultural, 1977, p. 343 y 346.

5. Influencia y rechazo.

¿Cuántos lectores habrán compartido los fantasmas eróticos del P. Valentín de la Madre de Dios? La inmensa mayoría sin duda. Lo que nos explicaría el increible éxito de **Fuero de la conciencia** durante 70 años. Un éxito, que no debió de limitarse a religiosos y eclesiásticos deseosos de cumplir en las mejores condiciones el cometido que les había confiado su obispo de confesar y perdonar en nombre de Cristo: no debieron de faltar legos lo suficientemente curiosos o sagaces para descubrir que un manual de confesores podía encubrir una auténtica obra erótica.

Sin embargo, no deja de ser sorprendente el que ni los censores literarios encargados por el Consejo de Castilla de examinar la obra (obligatoriamente sacerdotes o religiosos, tratándose de una obra de tema religioso), ni los superiores religiosos que la aprobaron, ni ninguno de los lectores haya recordado la prudencia que con San Carlos Borromeo, recomendaba la Iglesia en lo que se refería al sexto mandamiento. Máxime, teniendo en cuenta que los propios eclesiásticos no perdían una ocasión de manifestar sus conocimientos teológicos denunciando la más mínima frase equívoca como vemos, por ejemplo, con el Magistral de la catedral de Murcia, Manuel Vicente Martínez, quien en 1799 se señaló a la Inquisición denunciando una sola frase (por lo demás, perfectamente ortodoxa) de **El Evangelio en triunfo**, obra de más de 1600 páginas que, precisaba, le había prestado el tesorero del obispo, Josef Pérez Forrubiano[33]. Ello significa que la Iglesia española entera se hacía solidaria del P. Valentín de la Madre de Dios. Y que, cuando llegaban al sexto mandamiento, los confesores se complacían en llevar el interrogatorio lo más lejos posible, exigiendo todos los detalles, en contra de lo

[33] Véase DUFOUR (Gérard), «**El Evangelio en triunfo devant l'Inquisition**» en **Hommage à Madame le Professeur Maryse Jeuland à l'occasion de son départ à la retraite**, Université de Provence, 1983, p. 225-232.

que enseñaba el gran teólogo Sánchez, que explicaba que la diversidad de circunstancias no cambiaba la naturaleza del pecado. («*Quod habita sit copula cum decem solutis aut decies cum una soluta non est circunstancia necessario confitenda, quia totalis substancia peccati explicatur*»)[34].

Esta curiosidad impertinente de los confesores de la que el P. Valentín de la Madre de Dios daba tan numerosos ejemplos, llevó incluso a algunos confesores a cometer auténticos errores en la administración del sacramento de la penitencia. Así, en 1793, el tribunal del Santo Oficio de Llerena no dudó en formar causa a Fernando Pulido Caro, cura de Peraleda de la Mata por obligar a los penitentes a manifestar en la confesión los cómplices de sus pecados[35]. Además, llama la atención el número impresionante, de denuncias a la Inquisición de clérigos por *solicitación* (o sea, intento de seducción de la penitente —y a veces, del penitente— durante la confesión): las *alegaciones fiscales* conservadas en el Archivo Histórico Nacional nos revelan 531 denuncias por este «crimen» (reservado a la Inquisición). O sea, un 15,5% de las causas examinadas por la Inquisición española (3407 durante el periodo considerado: 1700-1808)[36] mientras que en Portugal, las causas por *solicitación* examinadas por el tribunal de Evora no sobrepasaban el 2%[37]. Ahora bien, en muchos casos no se trata-

[34] **Joannis SANCHEZ abulensis, doctoris theologi, juris utriusque periti, regii capellani in Regali conventu incarnat. Mantuae Carpentanae, necnon Examinatoris pro Concionibus et Confessionibus, selectae et Practicae Disputationes De rebus in Administratione Sacramentorum, praesertim Eucharistiae et Poenitenciae, passim occurrentibus. Accessit tractatus de jeunio cui subiicitur in calce Disputatio de dubia impotentia circa Matrimonium. Cum Indice coposio conclusiones rationesque Summae instar compectenti. Opus confessionariis et poenitentibus omino necessarium Episcopis, Inquisitoribus, Parochis, Regularibus, Judicibus et Advocatis admodum utile.** Lugduni, Sumptibus Gabrielis Boissat et socios, 1686, cum privilegio regis. Disputatio I, 1.

[35] Archivo Histórico Nacional, **Inquisición**, leg. 3730, exp. 124.

[36] Cfr. MORENO GARBAYO (María Natividad), **op. cit.**

[37] MAISON (Michèle), **Les procès de l'Inquisition d'Evora (1669-1821)**, mémoire de D.E.A., Université de Provence, 1991 (ejemplares mecanografiados).

ba de *solicitación* en el sentido estricto de la palabra, sino de *preguntas deshonestas* (que, por supuesto, podían ser una manera de echar los tejos y ver si se podía seguir por este camino). Así, en 1786 María Saez Villareal denunció ante el tribunal de Logroño al franciscano Fray Manuel Oca, del convento de San Vitones, porque le «*preguntó si tenía los pechos grandes, si tenía vello en las partes, quién se lo había esquilado, que si dormía sola, a que respondió que con una hermana y la volvió a preguntar si la enseñaba las partes* [...] *y si se tentaba sus partes y se las miraba*»[38]. En 1805, Marcelina Solado, vino a delatar ante el mismo tribunal al capuchino Veremundo de Arrellano porque «*le preguntó si su marido lo tenía muy gordo,* [y] *si ella tenía sus partes bien abiertas*»[39]. En Mallorca, pese a haber sido ya denunciado en 1737 por una soltera de veintitres años, Isabel Cipria, por haberle preguntado «*si tenía pelos en las partes; si le picaban; si tenía la regla*» el mínimo Martín Obrador volvió a las mismas en 1779 y se denunció espontáneamente por haber preguntado a una penitente «*si tenía mucho vello en las partes ocultas; y si en ellas se había introducido los dedos*»[40].

Podríamos multiplicar este tipo de ejemplos. No merece la pena. En cambio, es de subrayar que, al fin y al cabo, estas preguntas *deshonestas* o *impertinentes* no se diferencian mucho —en lo fundamental— de las que el. P Valentín de la Madre de Dios hacía en **Fuero de la conciencia** a su penitente ficticio. Más aún: notamos una disminución muy sensible de las denuncias por *solicitación* a partir de los años 1790. O sea cuando **Fuero de la conciencia** (cuya última edición remontaba a 1771) había sido definitivamente abandonado como manual de confesores a favor de una obra mucho más prudente respecto al sexto mandamiento: la del abate de Bayeux, traducida del francés. El cuadro siguiente no deja la menor duda al respecto:

---

[38] Archivo Histórico Nacional, **Inquisición,** 3732, exp. 105

[39] **Ibid.**, 3731, exp. 45.

[40] **Ibid.**, 3732, 255.

ALEGACIONES FISCALES POR SOLICITACION (1700-1808)

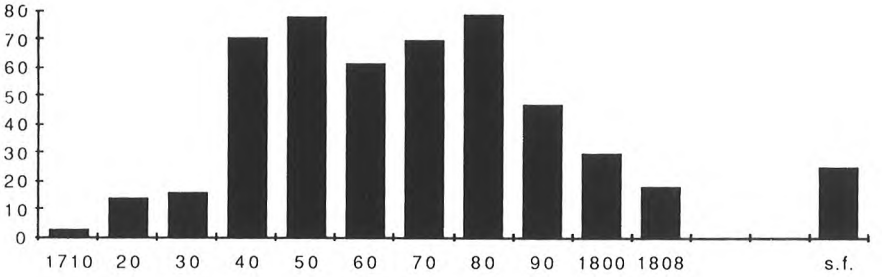

[FUENTE: MORENO GARBAYO (Natividad) *Catálogo de alegaciones fiscales*, Madrid 1977, con algunos complementos. Elaboración propia].

La coincidencia no puede ser fortuita. Será más bien el fruto de la voluntad expresa de los (mal) llamados *jansenistas* de volver a una religión más espiritual. Ya hemos visto como, en 1774, uno de los más célebres de ellos, Felipe Beltrán, había hecho publicar, como obispo de Salamanca, un librito en el cual se recomendaba, expresamente, la parquedad en las preguntas en el tribunal de la penitencia cuando se llegaba al sexto mandamiento[41]. Tan preocupado estaba Felipe Beltrán por esta cuestión que llegó un día a declarar a Lorenzo Villanueva (el futuro diputado liberal de las Cortes de Cádiz) que si no fuera por la Inquisición, el confesionario hubiera sido «*un gigantesco burdel*»[42]. Encontramos

[41] Véase supra, nota 29.

[42] VILLANUEVA (Joaquín Lorenzo), **Vida literaria o memoria de sus escritos y de sus opiniones eclesiásticas y políticas y de algunos sucesos notables de su tiempo, escrita por él mismo, con un apéndice de documentos relativos a la historia del Concilio de Trento**, Londres, 1825, II, p. 37.

la misma preocupación en otro destacado jansenista, Antonio Tavira, prior de Uclés de 1788 a 1791, quien, en un edicto redactado en su real convento de Santiago, especificaba a los curas del territorio de su jurisdicción que había llegado a tanto «*la horrible profanación del sacramento de la penitencia* [...] *que en donde debían hallar los fieles las medicinas de sus llagas*» era «*donde más empeoraban*». Así que, cortando por lo sano, suspendía a los confesores las licencias que él mismo no había dado, y que les habían sido otorgadas por sus predecesores, hasta que hubiera podido examinarlos personalmente[43]. En claro: estaba dispuesto a quitar definitivamente las licencias a cuantos confesaban al estilo del P. Valentín de la Madre de Dios.

La brutal interrupción en 1772 del prodigioso éxito editorial de **Fuero de la conciencia** traducía pues una condena implícita de la obra por parte de la jerarquía de la Iglesia española, entonces favorable en su mayoría al «jansenismo». Lo cual no impidió que el sexto mandamiento siguiera siendo hasta nuestros días un tema obsesivo para los confesores: en dos obras sensasionalistas, realizadas a modo de reportaje, **El sexo en el confesionario** y **La Política en el confesionario**, el italiano Norberto Valentini ha reproducido toda una serie de «*preguntas indiscretas*» relativas al sexto mandamiento que nos prueban que aún hoy en día —y ya sin manual de confesores— no le faltan herederos espirituales al P. Valentín de la Madre de Dios[44].

Pero, mientras hacíamos esta presentación de su obra, el P. Valentín de la Madre de Dios ya ha interrogado al Penitente sobre

---

[43] « Edicto sobre licencias de confesar y predicar y sobre conferencias eclesiásticas» en SAUGNIEUX (Joël), **La Ilustración cristiana española. Escritos de Antonio Tavira (1737-1807)**, Ediciones Universidad de Salamanca - Centro de Estudios del siglo XVIII, Universidad de Oviedo, 1986, p. 180-181.

[44] VALENTINI (Roberto) - DI MEGLIO (Clara), **Il sesso in confessionale**, Padova, Marsilio, 1973 y VALENTINI (Roberto) **La politica in confessionale**, Milano, Bompieri, 1974; versión española: **La política en el confesionario**. Traducido por María Antonia Menini, Madrid, ediciones Grijalbo, 3a edición, 1977.

los cinco primeros mandamientos. Ha llegado la hora de convertirnos en Diablo Cojuelo y penetrar en el confesionario donde nuestro Carmelita descalzo se dispone a abordar el punto más delicado de toda confesión.

BIBLIOGRAFÍA

Ejemplares de FUERO DE LA CONCIENCIA conservados en la Biblioteca Nacional de Madrid.

1 - Fuero de la conciencia, obra utilísima para los Ministros y ministerio del Santo Sacramento de la Penitencia, donde hallarán quanto necesitan para hacerse suficientes en la cinecia Moral, y aplicarla con acierto, y fruto a la práctica. Contiene cinco tratados. El primero de la jurisdicción del Ministro, conforme con los nuevos Decretos y Bulas Apostólicas y de otras noticias necesarias. El segundo del juicio Sacramental entre Confesor y penitente, donde se trata de los Preceptos del Decálogo e Iglesia. El tercero de los Sacramentos. El cuarto de las Censuras e irregularidad. El quinto Notas sobre las Proposiciones condenadas por Alejandro VII e Inocencio XI. A lo último se ponen las Definiciones de todas las materias morales. Véase el prólogo al lector. Por Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita descalzo y lector de Theología Moral. Con privilegio, Madrid, año de 1702. Véndese en casa de Francisco Laso, Mercader de libros en la Puerta del Sol, enfrente de las gradas de San Felipe.

2 - Fuero de la conciencia Obra utilísima [...] Contiene seis tratados. El primero [...] El tercero de conciencia y leyes. El cuarto de los Sacramentos. [...] Quinta impresión, las más corregida que ha salido por su Autor. Con privilegio, en Madrid, año de 1704. Vén-

dese en casa de Francisco Lasso, Mercader de libros, en la Puerta del Sol, enfrente de San Felipe.

3 - **Idem, séptima impressión en que su Autor pone entre las señales * y + lo corregido y más aclarado que ve en ella.** Con privilegio, en Madrid, año 1706, por Gerónimo de Estrada.

4 - **Fuero de la conciencia. Obra utilísima** [...] **Por el Padre Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita descalzo y lector de Theología Moral que pone entre estas dos señales + lo corregido, y añadido, que va en esta séptima impresión. Dedicada al ilustrísimo señor doctor don Francisco Rodríguez de Mendarozqueta y Zarate** [...] Año de 1707. Con privilegio en Madrid. Véndese en casa de Francisco Laso, Mercader de libros, enfrente de San Felipe.

5 - **Fuero de la conciencia y compendio salmantinence moral: obra utilíssima para los ministros y ministerio del Santo Sacramento de la Penitencia** [...] **Contiene seys tratados** [..] **última impressión añadida;** Barcelona, por Joseph Llopis [...] véndese en casa de Juan Piferrer y en la de Iayme Battle, y a sus costas, 1708.

6 - **Fuero de la conciencia** [...] **Dézima impressión dedicada a la mayor lumbrera de la Mística Theologia** [sic] **Santa Theresa de Jesús, etc. año de 1710, con privilegio** [...].

7 - **Idem,** undécima edición, año de 1714.

8 - **Fuero de la conciencia** [...]. **Por el P. Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita Descalzo y lector de Theología Moral, en que pone entre estas dos señales * * lo corregido y añadido, va en esta octava**

impressión dedicada a la Emperatriz Soberana de Cielo y tierra Madre de Dios del Camino, año de 1722, con privilegio, en Pamplona. Por Juan Josef Ezquerro, Impressor del Reyno. Véndese en su casa.

9 - **Fuero de la conciencia** [...], **corregido y annadido en esta duodécima impressión** [...] año de 1728, con privilegio en Madrid. Véndese en casa de Francisco Laso, Mercader de libros, enfrente de San Felipe. Y asimismo la segunda parte: Compilatio Moralis.

10 - **Idem, corregido y añadido en esta segunda impressión** [...] año de 1732 [...].

11 - **Fuero de la conciencia escrito por el P. Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita Descalzo. Nuevamente corregido, y añadido con las bulas de NN.SS. Padre Benedicto Decimoquarto, pertenecientes ad mores, por los RR. PP. Fr. Juan Antonio de San Agustín, y Fr. Julián del Santísimo Sacramento de la misma orden. Añádese por este último una instrucción práctica para los Párrocos y confesores, sobre el modo de recurrir por las Dispensas a la Sagrada Penitenciaria y a los Señores Obispos, Nuncio, y Comisario de Cruzada, en los impedimientos ocultos de Matrimonio, irregularidades, Votos etc. con las fórmulas para escribir el tenor de los Rescriptos y explicación de sus clausulas, etc. Dividido en dos partes.** Con privilegio. En Madrid, por Andrés Ortega, calle de las Infantas, año de 1761.

12 - **Idem,** edición segunda, año de 1764.

13 - **Idem,** edición tercera, año de 1767.

14 - **Idem,** edición cuarta, en la oficina de Pantaleón Aznar, año de 1771.

EL FUERO DE LA CONCIENCIA

PREGUNTAS DEL SEXTO MANDAMIENTO

Valentín de la Madre de Dios

Presentamos a continuación las *Preguntas del Sexto Mandamiento* que constituyen el capítulo octavo del Tratado II de *Fuero de la conciencia*, p. 124-162 de la tercera edición *añadida por su autor* (Madrid, 1704).

En la transcripción, hemos seguido las siguientes normas: *modernización de la ortografía* (a exepción de las mayúsculas, tan significativas: *el Confesor*, pero *el penitente*) así como de la puntuación. Respetamos en cambio los diversos tratamientos utilizados por el Confesor cuando se dirige al Penitente (al que le trata indistintamente de "*tú* ", de "*os* ", o de "*Vd* ").

Para facilitar la lectura, hemos diferenciado en la presentación los comentarios del P. Valentín de la Madre de Dios (que vienen en cuerpo reducido) del diálogo propiamente dicho entre el Confesor y el Penitente, objeto principal de esta publicación. Con el mismo propósito, separamos del texto las referencias bibliográficas utilizadas por el P. Valentín de la Madre de Dios, y que tan sólo interesarán a los especialistas.

Por fin, damos la traducción, en notas a pie de páginas, de las expresiones latinas que aparecen en el texto.

PREGUNTAS DEL SEXTO MANDAMIENTO

Observe el Confesor que luego que el penitente confiese pecado le lujuria, lo primero, ha de informarse del estado de tal penitente, el cual estado sólo de dos maneras puede ser en orden a dar circunstancia en especie distinta a este pecado: o de casado, o con voto de castidad. Y se llama esta circunstancia *quis**, por ser de la persona que peca. Luego ha de preguntar de la circunstancia *circa quid*** Y han de ser tres cosas de una vez, por no cansarse: *si es casada, parienta, o con voto de castidad.* la persona con quien pecó. Demás de esto, si la hizo fuerza, o violencia, o la infamó, como si manifestó su liviandad, porque si esto es así, está obligado a restituirle la famay a resarcir los daños seguidos; para lo cual se vea al Curso Moral · *tom. 3, tract.13, cap. 3, punt. 1 a num..2..* Finalmente, le ha de preguntar si el acto fue consumado, y qué tanto tiempo ha pasado, para que conozca si da prole, e informe al penitente de la obligación que tiene acerca de ella; o que si la prole está aún incierta, esté dispuesto a lo dicho, si fuere cierta. Dividiré en párafos la doctrina de estos tres mandamientos por ser su materia dilatada.

I - DE LOS PECADOS CONTRA NATURALEZA.

Los pecados contra naturaleza por eso se llaman tales, porque repugnan positivamente a la intención de la naturaleza, o sea desperdiciando el semen humano, derramándole voluntariamente sin ayuntamiento, y se llama polución; o sea teniendo congreso con persona humana, pero no en el vaso natural, que se llama sodomía; o sea juntándose en el acto carnal con bestia, que se llama bestialidad. Y en estos tres vicios se divide el pecado contra naturaleza, los cuales son de diversa especie infima, según la declaración de Alejandro VII condenando la proposición 24.

---

* quien

** con quién

PRIMERA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Habéis tenido, hermano, o procurado voluntariamente alguna polución, que es derramar sin ayuntamiento el semen humano?

PENITENTE - Sí, Padre, y muchísimas veces.

CONFESOR - ¿Y cuántas habrán sido, poco más o menos?

PENITENTE - No será fácil acordarme por ser tantas.

CONFESOR - ¿No podrá hacer memoria de cuántas eran, o al mes, o a la semana, o al día?

PENITENTE - No hubo en esto regularidad, porque como tratando en mis negocios, estaba muchas veces ausente de mi mujer, y de mi concubina, y no había ocasión con otra, era más frecuente entonces caer en este vicio.

CONFESOR - ¿Qué tiempo gastó en estos negocios desde la última confesión, sea o no sea continuado?

PENITENTE - Cinco meses, poco más o menos.

CONFESOR - ¿Y cuántas veces, poco más o menos, cometías este pecado a la semana cuando estabas ausente de tu mujer y concubina?

PENITENTE - Me parece que cuatro veces, una semana con otra.

CONFESOR - ¿Y cuando no estabas ausente, y tenías a tu voluntad mujer y concubina, te dejaste vencer alguna vez de este pecado?

PENITENTE - Sí, Padre, y juzgo que habrán sido dos veces a la semana.

CONFESOR - Según la repetición que me confesáis de este pecado, tenéis en el mala costumbre.

PENITENTE - Así lo confieso, Padre.

CONFESOR - ¿ Y la tenías ya antes de la pasada confesión?

PENITENTE - Sí la tuve; ya me confesé de ella.

CONFESOR - Aunque la haya confesado, debo hacerle esta pregunta para colegir si viene dispuesto con propósito de la enmienda.

PENITENTE - Pues digo, Padre, que días ha que tengo este mal hábito; y mucho antes de la precedente confesión.

CONFESOR - ¿Y no le han admonestado los Confesores en las confesiones pasadas de que se enmiende de él?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Y cuántas veces?

PENITENTE - Unas cuatro

Véase arriba cap. 4, num. 180 y 181 otras preguntas y advertencias para que sepa el Confesor lo que debe hacer en este caso

CONFESOR - Pregúntole más: ha tenido alguna voluntaria delección en alguna polución, que involuntariamente le haya venido, como si le comenzó en sueños, y fue continuada en vigilia, complaciéndose en ella voluntariamente?

PENITENTE - Algunas veces me ha sucedido el complacerme en esta circunstancia.

CONFESOR - ¿Y no se acordará cuántas han sido?

PENITENTE - Diez veces, poco más o menos. De que me acuso, por tener en ello escrúpulo, es que muchas veces preveo, estando comiendo y bebiendo, que por la calidad o cantidad de los manjares, ha de venirme *in somnis** derramamiento de semen, y no por esto me abstengo.

---

* durmiendo

CONFESOR - ¿Come, o bebe alguna vez con motivo que le suceda esto?

PENITENTE - No me acuerdo de haber tenido este intento.

CONFESOR - ¿Y prosiguió alguna vez en comer, y beber con desorden, juzgando era pecado grave por esta causa, sin deponer este prejuicio o escrúpulo?

PENITENTE - No hago expresa memoria de eso; pero me acuso si alguna, o algunas veces lo hice así.

Sea regla general que todas las veces que se preve la polución futura por alguna acción ilícita, que influye inmediatamente en ella por actos lujuriosos, sean tactos, osculos o aspectos de partes obcenas de diverso sexo, será pecado mortal así la acción como la polución seguida, aunque no haya sido intentada. Pero si la causa en que se preve la polución no influye de suyo inmediatamente en ella, no será pecado de lujuria no abstenerse de esta causa, aunque se prevea en ella la polución. Si huviera complacencia voluntaria de la polución prevista, será por esta parte pecado grave de lujuria. Por lo cual, si la causa fuere indiferente, como andar a caballo, o fuere buena, como oir confesiones, o estudiar ciencia moral, se quedara indiferente o buena la acción. Si la causa fuera ilícita, como el demasiado comer, o beber, que de suyo es venial, y aunque sea mortal por el peligro previsto de embriaguez, o daño grave a la salud, no será pecado de lujuria, sino sólo de la especia que por sí tiene aquel pecado. · Ita Filiuc. *tr. 30 C.8 q.6, n.1-5-2* Lessio *lib.4, cap. 3, dub. 14.*. Véase Diana *5, part. tract. 13, resol. 4* y*1 part. tract. de circuns. res. 65.*

Item, aunque la acción, en que se preve el flujo del semen, influya *per se** e inmediatamente en él, pero *leviter***, como es la lección curiosa, el aspecto no mortal, no será más de venial no dejar estas acciones, por causa dela polución prevista, como no sea intentada, si se reconozca peligro de consentir en ella. · Sic Trullench*lib. 6 cap. 1 dub. 8 $ 1 a n.4* con otros. Véase a Juan Sánchez *Select. disp. 21 y 29* y Diana *2 p. tract. 2 Misdc. res. 56.*

Mas es de notar que si de la acción no necesaria, ni obligatoria, aunque no pecaminosa, se preve según experiencia, o por otro camino, el consentimiento en la polución futura, que la tal acción

* por sí misma

** levemente

se ha de seguir, hay obligación a abstenerse de ella, entiéndese como sea lo más ordinario el seguirse el tal consentimiento, no, si una u otra, rara vez sucedió. · Véase a Busembau, *lib. 3 de 6 Praecept.Decal.. dub.. 4.*

Añado que secluso el peligro de consentimiento, o de cooperación voluntaria, no está uno obligado a impedir la polución, o que ya comenzó en sueños, o que *sua sponte**** viene, sino antes puede permitir que la naturaleza se descargue *sanitatis vel pacationis causa***** porque esto antes es padecer que hacer. Pero ármese con la señal de la Cruz, y pida a Dios no le permita la caida. · Ita Sánchez, *de matrim. disp. 17, n. 17;* Trullench *lib. 6, cap.1, dict..10.* Mas el singular amador de la castidad hará en favor de ella cuanto pueda.

Dirás, si yo preveo que en sueños, o en vigilia, he de matar a un hombre, o hacer otra injusticia, aunque involuntaria en sí, estoy obligado a no hacer, o no proseguir aquella acción, de donde esto se ha de seguir. Luego también a impedir la acción en que preveo la polución, o en sueño o en vigilia, aunque involuntaria en sí.

Respondo que el homicidio, u otra injusticia, está prohibida de suyo por el derecho natural, porque intrínsecamente es por sí mala. Pero el flujo del semen humano no es de suyo intrínsecamente malo, pues de suyo es obra de la naturaleza, y efecto de su virtud expultriz, que tal vez obra en nosotros no queriendo. Y así lo que se prohibe en la polución, es procurarla voluntariamente, o consentir en tenerla, o proseguir en la ya comenzada, aunque comenzase involuntariamente. · De lo cual se vea a Basilio *de matrim., lib..10, cap. 13, num. 7,* y a Lugo *de poenit. disput. 16, num. 369.*

Observe el Confesor: lo primero, que se puede dar ignorancia invencible de la malicia de la polución voluntaria, especialmente en muchachos, de que trae ejemplos Diana, *4 p. tr. 4 res.36, in fine.* El indicio para conocer si fue invencible la ignorancia que tuvieron, es si por el tiempo que cometían las dichas incontinencias, no se confesaban de ellas, con tal que no las callasen por verguenza. Y será bastante que cuando ellos conocieren su malicia, se confiesen de ella *ad cautelam** Y así no se requiere que reiteren las confesiones en que callaron las tales poluciones, aunque teman que la ignorancia que tenían cuando las cometían, era vencible como dice expresamente Reginaldo · *in praxi, tom.I, lib. 6, cap. 5, sect. 3,*

*** espontáneamente

**** por higiene o tranquilidad de ánimo

* por precaución

num. 153 y Diana ·*3, p.tr. 4, res.108* con otros. Por el contrario, el indicio suficiente de que los muchachos tienen bastante advertencia para la malicia del pecado que hacen, es si se esconden para cometerlo, o si después de cometerlo les causa tristeza o temor.

Lo segundo, se observe que no se ha de hacer caso, cuando algunos de madura edad sujetan en la confesión los pecados de la puericia, que con modo duro y grosero confesaron entonces, aunque por esta causa teman en común haber dejado alguno o algunos pecados, con tal que no se acuerden haber omitido alguno determinado. Y a lo sumo pueden permitir los confesores a estos escrupulosos confesar una vez dichos pecados con la generalidad que temen haberlos dejado de confesar. · Lugo, *de poentit. disp. 16, sect.2 n.82, y sect. 14 a n. 584.* Pero deben con buenas razones quietarles la conciencia.

Lo tercero, que ha de ser muy parco el Confesor en preguntas del sexto Mandamiento con mujeres y muchachos, no sea que les enseñe a pecar y se cause así algún escándalo. Y juzgo que basta que, a niñas y a muchachos les pregunte en esta forma: *¿tuviste contigo, o con otro, alguna deshonestidad?* Si responden que no, déjeles sin preguntarles más en esta materia. · Véase una singular doctrina arriba, *tr. I, n. 159.*

Yo tengo experimentado que en Castilla, comúnmente entienden los muchachos acerca de este pecado preguntándoles *si han hecho picardías.*

CONFESOR - ¿Habéis cometido, hermano, alguna sodomía?

PENITENTE - Acerca de este vicio, no tengo pecado consumado. Sólo me acuso que con un muchacho tuve una vez actos venéreos.

CONFESOR - ¿Y le inducistéis vos a ellos ?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Y fue con intento de tener con él acto nefando?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Y tuvísteis polución tú o el muchacho, o ambos a dos?

PENITENTE - Uno y otro la tuvimos.

CONFESOR - Pues tú eres el reo, no sólo de tu polución, mas también de la del muchacho; y si le induciste por afecto a él, tiene tu pecado malicia de sodomía; pero si sólo por afecto a la delectación venérea sin particular congreso, es simple polución; y lo mismo tactos entre mujeres.

· Busembau *lib. 3, tr. 4 c 2, dub. 4 in fine.*

PENITENTE - Mucho me llevó el ánimo la graciosa disposición de ánimo del muchacho.

Nótese que cuando hubiere vicio de sodomía, ha de confesar el penitente con él: lo primero, si fue agente o paciente, como dice Lugo · *de poenit. disp. 16, sect. 5, n. 243* contra Diana que lo niega ·*3 p. tr. 4, ref 159.* Lo segundo, si son consanguíneos o afines en primero, y segundo grado, especialmente si la sodomia es entre varones. · Azor, *3 p. cap. 18, q. 5* y Grassio en Diana *res. 101.* Lo tercero, el estado de matrimonio, contra Palacios y Aversa, referidos por el Curso Moral. · *tom. 2, tr. 9, c. 16, punt. I n. 8.* Lo cuarto, el voto de castidad de una y otra parte. Mas no pregunte el Confesor a la mujer conocida sodómicamente cómo fue la sodomía, o en qué vaso, porque no se ocasione así alguna ruina. · Sic Angelus *verb. Interrogationes, num. I,* y Fagund. *2. Praecept. lib. 4 c.2, n. 8.*

En el Reino de Portugal, por Constitución del Rey, y de Pío IV, conoce el Santo Oficio de la Inquisición del crimen de sodomía, como trae Diana, ·*4, p. tr. 7, res. 20.* Pero no de la bestialidad, aunque mayor vicio, como dice Thomas Hurtad. · *I, p. tr. 5, c. 2, resol. 2.* Asimismo conoce dicho Tribunal de dicho crimen nefando en los Reinos de Aragón, Valencia y Barcelona, como trae Palao. · *tom. I, tr. 4, disp. 8, punt. 12, n. 11.* Pero no conocen de estos vicios donde no tengan especial privilegio para ello.

En algunas Diócesis, como en la de Toledo, son casos reservados la sodomía y la bestialidad. Para lo cual es de notar que la sodomía, una es perfecta y otra imperfecta. La perfecta es cuando se comete entre dos personas de un mismo sexo, como varón con varón, hembra con hembra. La imperfecta, cuando es entre varón y hembra, *extra vas naturale, etiam si in praepostero** Lo cual advierto, porque Diana ·*2 part. tract. 17 y 3 Misc. res. 62.* dice con Bonacina, Cruz, Filiuc. y otros que cuando la sodomía es imperfecta, no queda reservada, como ni tampoco comprendida en las penas del Decreto de Pío V. · Lo contrario en Hurtad. *I, p. tract. I cap. 8, res. 27, n. 282* con otros.

* fuera del vaso natural, incluso ???

Los que necesitasen de alguna resolución acerca de Sodomitas, vean a los dichos Diana y Thom. Hurtad. desde los lugares citados adelante.

Acerca de la bestialidad, que es vicio más abominable, se note: lo primero, que no es necesario explicar en la Confesión de qué especie fue la bestia con que se tuvo el congreso, como enseña Filucio. · *tom. 2, tract. 30, capit. 7, num. 131.*

Lo segundo, se reduce a este vicio el pecado con el demonio incubo, o subcubo; al cual pecado se le añade la malicia contra Religión; y también la de sodomía, adulterio, o incesto, según el afecto que tuviere, o de varón, o de mujer, o sodomítico, o adulterino, o incestuoso, cuando tiene el congreso con el Demonio. · Véase a Bonacina, *de matrimo. quaest. 4, punt. 12* y a Filiucio, *tract. 30, cap. 8, q. 8, n. 162.*

II - DEL SACRILEGIO

Después de haber tratado de los pecados contra naturaleza, trataré de los de lujuria naturales consumados, y son seis. El primero, *Simple fornicación*, y se llama simple porque se queda dentro sólo de su especie de lujuria, sin que le llegue circunstancia de diversa especia. La segunda, *Estupro;* la cuarta, *Rapto;* la cuarta *Adulterio;* la quinta, *Incesto;* la sexta, *Sacrilegio.* Todas las cuales se irán explicando, comenzando desde el último, que es el sacrilegio.

Sacrilegio es: *Violatio rei Sacrae per actum venereum** Sólo dos cosas pueden violarse de este modo: o el lugar, o la persona, como ya explicaré.

SEGUNDA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Has tenido acto carnal con otra, que no sea tu mujer?

Esta pregunta tiene materia muy dilatada, porque comprende las repreguntas de las circunstancias dichas de diversas especies, y así se entenderá por diversos $$.

* Violación de una cosa sacrada, mediante un acto venéreo.

PENITENTE - Muchísimas veces he tenido acceso a mujeres de diversos estados, y me aflijo demasiado, porque no sé cómo declararé tanto número y especie de pecados.

CONFESOR - No hay que contristarse, porque yo le iré aclarando la conciencia con mis preguntas; y para hacerlo más fácilmente, comenzaré y proseguiré por los más graves, pues por no ser comúnmente tan frecuentes, se quedan con más distinción en la memoria. De tres estados pueden ser las cómplices en este pecado. El primero, de voto de castidad, y será sacrilegio. El segundo, de casadas, y será adulterio. El tercero, de parientes, y será incesto. Y si nada de esto tiene, y si no se hizo violencia alguna, será simple fornicación. Y con este orden le iré preguntando. Dígame pues, hermano, lo primero. ¿Ha tenido alguna deshonestidad, o comunicación ilícita, o notada de otros con alguna Religiosa o que tenga votos de castidad?

PENITENTE - Dos meses comuniqué con una Monja profesa, visitándola frecuentemente, y en la conversación se mezclaban palabras poco honestas.

> No es necesario explicar en la confesión si el voto, sea del penitente, o del cómplice, es solemne, porque es probable que no se distingue en especie del que es simple. · Ita Sánchez, *lib. 7 de Matrim. disp. 25, num. 2* con otros; y Diana *I, part. 7, rep. 4.*

CONFESOR - ¿Y esas palabras eran provocativas a lujuria?

PENITENTE - Bastantemente eran obscenas, de calidad que casi siempre consentía en deseos, y complacencias lujuriosas e ilícitas.

CONFESOR - Y esos deseos y complacencias eran respecto de la misma Religiosa, o de otra persona, que no fuese tu mujer?

PENITENTE - Así los deseos como las complacencias tenían por objeto la dicha Religiosa.

> En los pecados de deseos simples, o complacencias, no es necesario explicar la circunstancia, que muda especie en el objeto, en especial si no está presente. Pero debe declarar en los deseos eficaces, que son los que llevan intento de ejecutarse. · según dije abajo, *$ 7, num. 304.*

CONFESOR - ¿Y cuántas veces a la semana visitabas a esa Monja?

PENITENTE - Tres veces, una semana con otra.

CONFESOR - Luego esta repetición de visitas a esta Religiosa era para ti ocasión próxima voluntaria de pecar; porque no sólo para pecados externos, mas también para *pure internos** se puede dar, y estabas obligado a evitarla.

PENITENTE - Así lo juzgo, Padre; bien es verdad que con facilidad me hubiera apartado de ellas, si no fuera por cierta humana política, y por esperar de dicha monja cierta intercesión, que juzgaba conducente para una pretensión mía.

CONFESOR - No es título suficiente para no apartarse de la ocasión próxima la utilidad que de ella se espera.

> como explico sobre la Proposición 61 y 62, condenadas por Inocencio XI

¿Y no has dejado ya y del todo esta ocasión?

PENITENTE - Muchos días ha que me aparté de ella.

> Nuestro Fray Antonio de el Espíritu Santo ·*in direct. Confes. tract. 5, disput. 3, sect. 11, num 163 y 164* trae este caso, y dice con Thomas Hurtado, · *tract. I, cap. 5, resol. 11* que no se ha de absolver la Religiosa, y él que con ella, del modo dicho, comunica, con ocasión de pecado, o de escándalo, si una u otra vez amonestados, no quieren apartarse de tal comunicación.

CONFESOR - ¿Y tuviste alguna vez polución hablando con ella?

PENITENTE - Sí, Padre, una vez.

CONFESOR - ¿Y era lugar Sagrado donde esto sucedió?

---

* totalmente internos.

PENITENTE - Sí, Padre, porque yo estaba en la Iglesia, y ella en el Coro interior.

CONFESOR - ¿Y supo la Religiosa este efecto?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Y advertías, cuando cometiste este pecado, que tenía nueva malicia por la circunstancia del lugar sagrado?

PENITENTE - Especial reparo me causó.

CONFESOR - ¿Sabías que el Derecho lo tiene prohibido por la reverencia que se debe al lugar Sagrado?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - Dudar se puede si en este pecado tuviste malicia de sacrílego. Y así has de saber que es sacrilegio derramar voluntariamente el semen humano en lugar Sagrado, cual es Iglesia Consagrada, o Bendita, y todo lugar diputado con autoridad del Obispo para los Oficios Divinos o para la sepultura de los Fieles difuntos, por tenerlo prohibido la Iglesia por motivo de la reverencia al lugar sagrado.

· Sánchez, *lib. 9 de Matrim. disp. 15*, el Curso Moral*tom. 2, tract. 9, cap. 15, punt. 5, n. 66.* Y no habiendo este derecho, no hubiera la dicha malicia en este pecado. Probable es que no hay sacrilegio, si la efusión de suyo es lícita, como entre casados, o si es secreta, aunque pecado de lujuria. · *Ita* Basilio *lib. 10 de Matr. cap. 10, num. 5* y otros.

Nótese lo primero: que en algunos Obispados, como en el de Toledo, es caso reservado al Obispo el acto carnal con Monja profesa.

Lo segundo: que en la confesión, se ha de explicar no sólo el voto del cómplice, u objeto del pecado de lujuria, mas también del penitente que le confiesa; porque hay violación de dos personas consagradas por voto; si el voto se confirmó con juramento, se ha de explicar también la fracción del juramento. · Sánchez, *lib. 7 de Matrim. disp. 27, num. 26.*; Luego, *de poenit. disp. 16, sec. 4, $4, n. 169.*

Lo tercero: que es lo más probable que se debe explicar en la confesión la circunstancia de hija de confesión, si hubo con ella cópula, por causa de estar especialmente prohibida por la Iglesia, por motivo de reverencia al Sacramento de la Penitencia, · según Sánchez, *lib. 7 de Matr. disp. 55, num. 3 y 4.* Fagúndez *de praecept Eccles. tra. 2, lib. 4, cap. 3, n. 33,* y otros, lo cual no se entiende de solos tactos, ósculos, o aspectos obcenos, como trae Diana. · *I part. tract. de circunst. agrav. resol. 56, in fine.* No obstante, es también probable que no añade circunstancia, sino dentro de la misma especie, y así no hay obligación a explicarla. · Diana; *I part. tract. 7, resp. 12,* con Basilio, Azor y Bonacina y *part. tract 14, resp. 110.* Con tal que no sea en la confesión o Confesionario, *ni immediate ante,* o *immediate post confesionem* o *pretextu aut occasione confesionis**

III - DEL ADULTERIO, Y OBLIGACIONES QUE DE EL NACEN

Adulterio es *accesio ad alterius torum* o con más expresión *proprii vel alieni vel utriusque tori violatio*** Es cópula, o contra el propio, o contra el ajeno Matrimonio, o contra los Matrimonios de los dos cómplices; y fuera de la malicia de fornicación, tiene otra justicia; y si entrambos adulterantes son casados, se dan dos injusticias número distintas [sic]: porque se violan dos Matrimonios, y esto aunque los consortes de los adulterios cedan a la fe, y derecho suyo; por hacerse en tales cópulas injuria al estado, Sacramento, y bienes del Matrimonio, según la condenación de la proposición 50 por Inocencio XI. Más grave, y feo, y digno de reprehenderse es el adulterio de la mujer casada, aunque dentro de la misma especie, por los gravísimos daños que de él suelen seguirse.

CONFESOR - ¿Se acuerda, hermano, si ha tenido, cópula con alguna casada fuera de la suya?

PENITENTE - Sí, Padre, con cuatro casadas tuve acto carnal.

CONFESOR - ¿Y cuántas veces con cada una?

PENITENTE - Sólo una.

CONFESOR - ¿Y era alguna de ellas parienta por consanguinidad, o afinidad?

---

* ni inmediatamente antes o inmediatamente después de la confesión o con pretexto o motivo de confesión.

** acceso al lecho de otro o con más expresión, violación del lecho propio o ajeno o de los dos

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Hiciste fuerza, o infamaste a alguna de ellas?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Y derrramaste el semen fuera del vaso femineo?

PENITENTE - Teniendo el acto adulterino con las dos, le derramé fuera del vaso, mas por diversa causa con una que con otra. Con la una, por haber entrado su marido inopinadamente al tiempo de tener el acto en el retrete donde estábamos. Con la otra, para que no concibiera.

CONFESOR - Pues la efusión del semen *extra vas* con la primera no añade circunstancia de pecado contra naturaleza, o de molicie, porque fue *praeter intentionem* * Con la segunda añade ésta malicia, porque fue voluntario el apartarse al tiempo de la consumación del acto. Pregúntole más: ¿concibió alguna de estas mujeres con quien consumó el acto carnal?

PENITENTE - Con las otras dos consumé el acto, y la una de ellas está preñada; y la otra, pasados nueve meses de mi congreso con ella, parió un muchacho.

CONFESOR - ¿Y los maridos de ellas estaban ausentes por el tiempo en que cometiste los adulterios?

PENITENTE - Con aquella que ya parió, dormía su marido por aquel tiempo. El marido de la que está preñada, andaba ausente en negocios de su casa cuando cometí con ella el adulterio.

CONFESOR - ¿Y esta preñada tiene de vientre el tiempo que ha pasado desde tu congreso con ella, poco más o menos?

PENITENTE - El mismo tiempo tiene, según juzgo.

---

* sin intención

CONFESOR - Trataba ella por entonces con otro?

PENITENTE - Sí, Padre, porque era como concubina de cierto mozo.

CONFESOR - Pues a nada estás obligado, porque en estos casos se puede con razón dudar si el semen es tuyo; y en duda así positiva, como negativa, no estás obligado a cosa; porque como dice una ley: *Lucius ss. de condit. & demonstr.*, cuando dos tratan a un mismo tiempo con una mujer, ninguno de ellos está obligado a conocer el parto por suyo, y menos en estos casos que me confiesas, pues has de presumir que el preñado, y feto es del que más frecuentemente trataba por este tiempo con cada una de estas mujeres, que no tuyo, que una sola vez llegaste a ellas.

Y estén advertidos los Confesores que han menester gran tiento en creer a estas malas mujeres, porque adelantan y fingen mucho. · Villalobos, *2, part. tra. 11, dis. 34, num. 3.* Layman, *lib. 3, tract. 6, part? 3, cap. 14, num. 17.* Lugo, *disp. 13, sect. 2, num. 17,* el Curso Mor. *tom. 3, tract. 13, cap. 3, punt. 2, $ 1, num. 30.*

Dirás, si dos tratan a un tiempo con una fornicaria, y si no hay señal alguna para colegir de cuál de los dos es la prole, ¿estarán por ventura entrambos obligados a darle *por rato* los alimentos ?

Respondo que sí, porque de otra suerte quedará la prole desamparada, en especial si la madre no puede acudirla, y no hay otrro medio para sus alimentos. · Molina, *tom. 4, disp. 103, num. 3,* Diana *4, part. tract. 3, resp. 31*; Discastillo, *de iust. lib. 2, tract. 2, disp. 7, num. 160;* Palao, *tom. I, tract. I, disp. 3, punt. 5, num. 15;* Bocina, *de Matrim., punt. 15, num. 10.* Y será bien que el Confesor se incline a esta opinión, y no dudo que que en el fuero exterior la siguiera cualquier Tribunal. Si bien no puedo negar que la opinión contraria, que afirma que ninguno de los dos está obligado a cosa, es probable. · y la lleva el Curso Moral, citado *num. 32,* con Lugo, Prado, Villalobos, Sayro, Trullench, Sánchez y Soto, fundados en la ley citada.

En caso que el adultero supiese cierto que la prole es suya, se ha de decir que como por derecho · *l. 32, tit. 19, part. 4,* la Madre está obligada a alimentarla los tres primeros años, y el padre lo restante de la vida, hasta que por sí adquiera, así lo deben hacer en tal caso. Pero es de advertir, que si el adúltero conoció por violencia o por coacción a la mujer, queda obligado él solo a todas las expensas del parto, y a alimentar la prole los tres primeros años y a los daños seguidos, no sólo a la Madre, mas también a los herederos de ella. · Villalobos *dis. 33.*

Y añado con el Curso Moral, · *tom. 3, tract. 14, cap. 5 de Testara punt. 5 $ 2, num. 55* que la obligación de alimentar la Madre al hijo ilegítimo (o legítimo) los primeros tres años, sólo se entiende del alimento de la leche; porque los demás gastos necesarios, aun en aquel primer trienio, los debe hacer el Padre. Y trae para esto a Navarro y Covarrubias. Pero en muriendo el Padre, o hallándose imposibilitado, sucede la Madre en alimentarle *in integrum* *

Y es de notar que si el adúltero (aunque no conociese por violencia a la adultera casada) la persuadió o procuró con ella que supusiese a la prole que tuvo en ella, como propia del marido, entre sus hijos legítimos, y la adúltera lo hizo así, uno y otro quedan obligados a restituir a los legítimos los daños seguidos; lo cual es común. · Lessio, *lib. 2, cap. 10, dub. 6, n. 41.*; Villalob. *disp. 34, num. 6.* Lugo, *de iust., dis. 13, sect. 2, n. 9*; el Curso, *num. 34.*

Mas si la adúltera, por sola industria suya, sin intervención del adúltero, supuso al hijo adulterino entre los legítimos, ella sola, según probable opinión, queda obligada a resarcirle los daños seguidos. · Sic Soto, *lib. 4 de iust. quaest. 7, art. 2,* Enriquez, *lib. 7, de Matrim. cap. 21, num. 3,* Remigio *tract. 2, cap. 6, $ 8, nium. 7.* No obstante, la común sentencia es que también en este caso queda el adúltero obligado con la adúltera; pues por su acto inicuo, *ex se* **, fue causa de los daños seguidos a los legítimos. · Lessio *num. 9,* Molina, *tom. 4, disp. 103, num. 2.* Villalobos, *num. 6 y 7,* y esta opinión se debe seguir en práctica, Ô el Curso, *num. 36.*

Preguntarás cómo restituirá la adúltera los daños causados. Respondo que o mejorando a los herederos necesarios, ya de los bienes paraphrenales [sic] ya de los dotales, y procurando con el marido que haga lo mismo de sus bienes, o minorando los gastos, o induciendo al espurio, a que entre en Religíon, que sea incapaz de heredar. Con tal que dicho espurio sea apto para ella, persuadiéndole que haga renuncia en favor de los otros herederos.

Pero a nada de esto queda obligada la adúltera con probable peligro de su infamia. Ni el hijo espurio tampoco está obligado a dar crédito a la madre que le dice no es legítimo, aunque se lo afirme con juramento, y en el artículo de la muerte. Como las razones no convenzan, · Diana, *II, part., tract. 2, res. 33 y tarct. 6, res 55,* el Curso Moral, *tom. 2, tract. 10, cap. 9, punt. 4, num. 46* con Suárez y Filiucio.

---

* totalmente

** de por sí

IV - DEL INCESTO Y DE SUS EFECTOS

Incesto es: *Congressus cum consanguinea, vel affine usque ad quartum gradum* *. Y será más grave cuanto el grado fuera más propincuo.

CONFESOR - ¿Y habéis tenido, hermano, cópula, o liviandad alguna, con consaguinea tuya, o de tu mujer?

PENITENTE - Un acto carnal tuve con una consaguinea mía, y otro con una consanguinea de mi mujer.

CONFESOR - ¿Y era alguna de ellas casada, o con voto de castidad, o la hiciste fuerza, o la infamaste?

PENITENTE - No, Padre.-

CONFESOR - ¿ Y derramaste el semen *extra vas*, o fue engendrada prole?

PENITENTE - No, Padre -

CONFESOR - ¿Y en qué grado de consanguinidad estaba tu consanguinea, y la de tu mujer?

PENITENTE - Entrambas en segundo grado.

CONFESOR - ¿Y fueron consumadas estas cópulas, esto es, *emitiendo semen intra vas foemineum*** ?

PENITENTE - Sí, Padre -, entrambas fueron así consumadas.

CONFESOR - ¿Y después de este incesto con consanguinea de tu mujer, has pedido a ésta el debito conjugal, conociéndola carnalmente por causa de esta petición ?

---

* Juntar con una consanguinea, o sea próxima hasta el cuarto grado.

** emitiendo el semen dentro del vaso femenino.

PENITENTE - Sí, Padre-, y muchas veces.

CONFESOR - ¿Sabías que por la cópula consumada con consanguinea de tu mujer en segundo grado, te has hecho afín, esto es, pariente de tu misma mujer en segundo grado de afinidad?

PENITENTE - Bien lo sabía, Padre.

CONFESOR - ¿Sabías también, o lo advertiste al tiempo de llegar a la dicha consanguínea de tu mujer, que por causa de la afinidad, que por esa cópula contraías con tu mujer, no podías pedirle el debito, ni menos tener acto con ella, por estar así prohibido por la Iglesia.

PENITENTE - No sabía tal cosa.

CONFESOR - Pues muy probable es que no incurriste en esta pena; y así, puedes proseguir en pedirla el debito, y tener acto con ella sin ser necesario dispensarte

> De lo cual ya dije arriba · *tr. I, $ 7, n. 72*, donde se declara también la facultad que tienen los Regulares para dispensar con los casados incestuosos, para que puedan pedir el debito.
>
> Adviértase aquí lo primero: que el cónyuge incestuos, por cópula consangínea de su mujer (que sólo se entiende hasta el segundo grado) aunque no puede pedir el debito, puede lícitamente, y debe pagarle, cuando el otro lo pidiere. Lo segundo: que aunque el cónyuge inocente, y que tiene noticia del incesto adulterino de su consorte, puede negar a este el debito conyugal cuando lo pidiere, pues no tiene el incestuoso adúltero derecho a pedir. Puede no obstante, dársele lícitamente si quisiere. · Lo cual enseña con muchos Sánchez, *de matrim. lib. 9, disp. 6, num. 8.*.

CONFESOR - ¿Tiene otra cosa en este punto de incesto?

PENITENTE - De la vida presente no se me ofrece otra cosa. Pero un escrúpulo tengo para la vida pasada, y es que la noche antecedente al día en que me casé con la mujer que tengo de presente, conocí carnalmente a una consanguínea de dicha mi mujer; y me vuelvo a acusar de este pecado.

CONFESOR - ¿Y en qué grado de consanguinidad estaba con su mujer?

PENITENTE - Es prima hermana suya.

CONFESOR - Y la cópula que tuviste con ella fue consumada, esto es, *per emisionem virilis semen intra vas foeminae* * ?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Y advertiste al tiempo de tener esa cópula *si illa ministravit suum foeminum semen*** ?

PENITENTE - Me parece que no pudo dejar de ser así, por lo que conocí, y porque ella con gran gusto suyo consintió, y casi me incitó; y no tiene mucha discreción, y advertencia para motivar el impedir lo que es tan natural

> Y se presume así, *seminatne viro**** · Apud Sánchez, *lib. 7, disp. 64, num. 20.*
>
> Es muy probable que se requiere la administración de uno y otro semen, esto es del varón y de la hembra, para causar afinidad. · Como trae Diana, *2 p. tract. 5, res. 9 y 4 part. tract. 4, res. 43.*

CONFESOR - ¿Y contraíste Matrimonio el día siguiente a esa cópula?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Y tuviste alguna duda, o escrúpulo al contraer ese Matrimonio?

PENITENTE - No, Padre, porque no se me ofreció fundamento para eso, y antes estaba muy quieta mi conciencia.

CONFESOR - ¿No recibiste primero el Sacramento de la Penitencia para limpiar tu conciencia de ese pecado?

PENITENTE - Sí, Padre; antes de contraer me confesé.

---

* por emisión del semen masculino en el vaso femenino

** si ella derramó su semen femenino

*** cuando el hombre esparce su semen.

CONFESOR - ¿Y declaraste al Confesor la circunstancia de consanguinidad de esa mujer con tu esposa?

PENITENTE - Si he de decir la verdad, no me acuerdo de ello.

Esta inmediata pregunta, sólo se hace en el presente caso para explorar si el penitente fue amonestado por el Confesor del impedimiento dirimente que, se colige, tiene. Porque en orden al pecado, ninguna circunstancia añade la consanguinidad que tiene el cómplice con la que precisamente es esposa de futuro; aunque si fuese en el primer grado, hay duda. · Véase Sanch. *l. 7 de Matrim. d. 5, n. 11.*

En este caso, se colige que el penitente no está casado, por causa del impedimiento dirimente de afinidad, con la que tiene por su propia mujer, contrahido por la dicha cópula con la consanguinidad de su esposa, que ahora juzga ser su mujer, en segundo grado. Y cuando tal caso, o semejante, viniere el Confesor, procure explorar del penitente con discretas preguntas, sin que éste conozca el fin de ellas: lo uno, la verdad del caso; lo otro, si el penitente tiene ignorancia invencible de la nulidad de su Matrimonio; y también, si es conveniente dejarle en esta su ignorancia.

Para lo cual, procure saber del penitente si tiene hijos en ésta, que juzga su mujer, y si vive con ella maridablemente, y con el amor que debe. Porque si tiene hijos, y está disgustado, y con habitual tedio con ella, de calidad que si él supiera que no estaba casado, se temiese que se apartaría de ella, se ha de dejar en este caso en su ignorancia invencible.

Supongo que debe el Confesor, si no tiene inconveniente alguno, amonestarle de la verdad. Pero basta que haya prudente duda de si se seguirá, para dejarle en su buena fe. · Sánchez, *lib 2 de Matrim., disp. 38, num. 6.*

Y añado que aunque se le haya de amonestarle el impedimiento, ha de dejarle por algún tiempo en esta ignorancia, que será hasta que el Confesor procure la dispensación del señor Obispo para evitar en el penitente el peligro de incontinencia; porque como en este caso no está casado, sabiendo él esto, no puede lícitamente pedir, ni pagar el debito. Y será fornicación la cópula que tuviere, como trae el Curso Moral.·*tom. 2, tract. 9, cap. 15, punt. 4, num. 35.* Y por otra parte hay este peligro, viviendo y durmiendo juntos.

Pero si la ignorancia del penitente fuere vencible (lo cual puede colegirse de si cuando contrajo, o en adelante le ocurrió alguna duda, o escrúpulo del valor de su Matrimonio, y no procuró saber la verdad) debe el Confesor amonestarle de la nulidad de su

matrimonio. Pero de otra suerte no le puede absolver, pues está en pecado mortal, por ser su ignorancia gravemente culpable. Y si le negara la absolución, sin darle la causa, se irritará, y padeciera escándalo. · Sánchez, *l. 2 de Matrim. d. 38, n.2* y el Curso Moral *num. 35.* Si puede hallar otra prudente escusa, para detenerle por algún tiempo la absolución, teniéndose grave daño en declararle la verdad, podrá dejarle sin ella por entonces.

Preguntarás cómo se ha de revalidar el Matrimonio irrito por impedimiento dirimente, cuando sólo el uno de los dos sabe la nulidad de él.

Para responder, supongo lo primero: que hay grave dificultad, en si es necesario, para que el consorte, que ignora el impedimiento, ponga su consentimiento para revalidar el Matrimonio (porque el primero nada vale, por ser invalido por la ley) se requiera que se haga noticioso de la nulidad de su Matrimonio. Acerca de lo cual hay dos opiniones. La primera, lo afirma: la razón es porque de otra suerte nunca puede tener intento serio de poner consentimiento, pues ninguno tiene intento de hacer aquello que juzga que ya hizo. · Ita Sánchez *de Matrim. l. 2, c. 36, n. 3.* Basilio, *l 4, c. 25, n. 2,* y otros. La segunda opinión lo niega, especialmente en caso que si se le descubre la verdad de la nulidad del Matrimonio, o no querrá consentir, o se irritará contra su cónyuge culpado. · Ita Bonacina *de Mat. q.2, p. 9, n. 7,* Trullenc. *l. 7, c. 5, d.4, n. 9 y 10,* el Curso Moral, *t. 9, c. 3, punt. 5, num. 122.*

Supongo lo segundo: que se ha de alcanzar primero dispensación del señor Obispo., el cual puede dispensar en impedimientos dirimentes ocultos, para revalidar el Matrimonio, si no hay fácil recurso al Papa, o por la pobreza, o porque en la tardanza hay peligro de incontinencia, o de infamia, o de otros daños. Para lo cual se vea a nuestro · Fray Antonio del Espíritu Santo *de mat. disp. 8, sect. 2* y a nuestro Fray Gabriel de San Vicente, *de Mat., disp. 9, q. 5,* y al Curso Moral*cap. 14, punt.1 a num. 7* y abajo, *ttract. 3, cap. 9, $6, num. 789.*

Respondo, pues, que el modo más seguro en materia tan ardua, para el valor del Matrimonio, es que cuando el cónyuge, que sabe el impedimiento, reconociere a su consorte bien afecto para con él, le pregunte de esta suerte: *por ventura, ¿no me amas de calidad que si no estuvieramos casados, te casarías conmigo nuevamente?* Y si respondiere que si, prosiga de esta suerte: *pues, según esto, me quieres por Marido* (o por Mujer) *como si no fuera válido el primero Matrimonio contrahido entre nosotros.*Y respondiendo el otro*sí quiero,* o sólo esta afirmación: *sí,* diga el que pregunta: *yo también, porque te amo, contraigo contigo, si hasta ahora no había Matrimonio entre nososros.*

Y es de advertir que aquellas primeras palabras: *por ventura, ¿no me amas de calidad que si no estuvieramos casados, te casarías conmigo nuevamente,* u otras semejantes, no son bastante señal, admitidas del consorte, para que ese consentimiento de éste sirva para Matrimonio, como algunos juzgaron mal. La razón es porque como aquella palabra *casarás* no sea de presente; de ahí es que, aunque el cónyuge ignorante de la nulidad del Matrimonio responda: *sí, me casara,* u otras palabra equivalente, no pone consentimiento de presente, según se requiere. Por donde es necesario que ponga las palabras siguientes: *me quieres, pues, por Marido* (o Mujer) u otras semejantes, que saquen del consorte, en su respuesta, señal de consentimiento de presente. · Ita Sánchez, *de matr., disp. 36, n. 5,* Dicastillo, *de matrim. tract. 10, disp. 2, dub. 10, num. 89.*

Y con este modo de revalidar el Matrimonio, se concilian en alguna manera las dos opiniones puestas en el primer supuesto. Porque como la dicha pregunta hecha por el que sabe el impedimiento, sea condicional, no tiene el otro, que está ignorante del impedimiento, por imposible tal condición, sino antes juzga que pudo acaecer, como el otro se lo propone. Y así, con todas veras pone el consentimiento condicionado; y consiguientemente, como el tal consentimiento se hace absoluto, purificada la condición, de ahí es que como la condición, si es de pretérito, y se verifica, al punto se hace absoluto el consentimiento, y apto para el contrato. Así aquí quedará absoluto, para revalidar el Matrimonio. Ita los Autores citados, y me parece este modo segurísimo. · Véase a Sánchez *de Matrim. disp. 36, num. 7* y Dicastillo, *num. 92 y 87.*

Y es de notar que si la nulidad del Matrimonio consiste en que el un consorte consintió fingidamente, que el tal fingido contrayente ponga verdadero consentimiento, y que le haga sensible por señal exterior; v. gr. por la cópula, tenida con afecto maridal. Con tal que su consorte no haya retratado el consentimiento que se puso en el contrato. Porque si éste no está retratado, permanece moralmente en la misma vida maridal; y como por si fuere legítimo, se ve ahora con el consentimiento que pone de nuevo el cónyuge que le puso fingido al principio *coram facie Ecclesiae,** · Pues la razón por la cual, interviniendo impedimiento dirimente, se requieren entrambos consentimientos,de nuevo puestos es porque por el derecho, que pone el tal impedimiento, se hacen inválidos e ilegítimos los consentimientos, mientras huviere el impedimiento dirimente; y como dice aquella regla de derecho *quod a principio fuit nullum, tractu temporis non convalescit:* no se hace con el tiempo válido, lo que desde el principio fue nulo. Lo cual no corre en el caso presente. · Sánchez, *de Matr., disp. 31, n. 9,* Bonacin, *quaest. 9, n. 1,* el Curso Moral, *tom. 2, tract. 9, cap. 3, punt. 5 a n. 118* con Navarro y Trullench.

* ante la Iglesia

Pero volviendo a nuestro caso, preguntarás que se ha de hacer, si el consorte ignorante del impedimiento, y preguntado del otro, no responda cosa, o si se teme que, de la pregunta, ha de sospechar el intento, y ha de amenazar grave daño. Respondo que basta en este caso, que tenga cópula con afecto maridal, porque antes del Tridentino, era señal suficiente, después de celebrados esponsales, del consentimiento para el Matrimonio. · Ita Sánchez, *num. 9* y el Curso *num. 125.*

Para la conclusión de este párrafo, advierto lo primero: que la consanguinidad, y afinidad, no se distingue en la especie; ni en la afinidad se distingue en especie, la que es por cópula lícita, o ilícita; y así basta que diga el penitente en la confesión por el pecado en cualquiera de estas: *cometí un incesto, en tal grado*, según lo que ya dije. · Lugo, *de peonit. disp. 16, num. 313.* La afinidad por cópula ilícita, después del Concilio Tridentino, sólo dirime al Matrimonio hasta el segundo grado *inclusive.* Y la tal afinidad tampoco se extiende a más que hasta el segundo grado *inclusive.* · Sánchez, *lib. 7 de Matrim. disp. 67, n. 7* y Lugo, citado. Ni es tampoco incesto la cópula ilícita con consanguinea, fuera del cuarto grado.

Lo segundo: se advierta que se deben explicar en la confesión el primer grado de consanguinidad de linea recta, como cópula entre hija y Padre, lo cual es cierto. · Sánchez, *disp. 51 a num. 15 y 20.* Y se ha de explicar, si fue hijo con Madre, porque es contra la reverencia de la Madre. · Lugo *num. 314.* Item se ha de explicar en el incesto el primer grado de linea consanguinea transversal, como es la cópula entre hermanos, lo cual es común. · Lugo, *de poennit., disp. 16, sect. 6, $ 2, n. 3, n. 312 y sect. 3, n. 143.*

Demás de esto, se debe explicar el primer grado de linea recta de afinidad, como en la cópula entre madrastra e hijastro; o entre padastro e hijastra; o entre suegro, y nuera; o entre yerno y suegra. · Lugo, *Ibid.* Porque estos grados se distinguen en especie del grado segundo; y si la cópula fuere con la madrastra, se debe declarar, si fue viviendo el Padre, porque es contra su piedad; y demás de eso, es adulterio. · Lugo, *num. 322.* Véase el Curso Moral, *tom. 2, tract. 9, cap. 12, punt. 1 a num. 12, y punt. 8, num. 99.*

Los demás grados de consanguinidad y afinidad, es muy probable que no se distinguen es especie; y así no es necesario explicarlos en la confesión del incesto. · Acerca de lo cual se vea a Vázquez aquí *quaest. 91, dub. 4 a n. 11.* Pero es buen consejo explicar hasta el segundo grado. Y en el Arzobispado de Toledo, es caso reservado la cópula ilícita con consanguinea en el primero, y segundo grado

V - DEL ESTUPRO, RAPTO Y ESPONSALES

El estupro propiamente tomado es: *Defloratio virginis, ipsa invita**. El rapto es: *Quando persona aliqua cuiscumque sexus, et status sit, abducitur libidinis causa, facta vi, aut abductae, aut his sub quorum potestate illa est***, los quales explicaré. · Véase a Lessio, *lib. 2, cap. 10, dub. 1* y a Diana, *I p., tract. 7, res. 37.*

CONFESOR - ¿Habéis tenido, hermano, cópula con virgen?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Ha sido más de una la desflorada?

PENITENTE - Sí, Padre.

CONFESOR - ¿Y cuántas?

PENITENTE - A cuatro conocí carnalmente, y a otra solicité.

CONFESOR - ¿Y cuántas veces con cada una?

PENITENTE - Una sola.

CONFESOR - ¿Era alguna de ellas parienta, o con voto de castidad?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Hiciste fuerza a alguna?

PENITENTE - Sí, Padre, a dos de ellas.

CONFESOR - ¿Y cómo fue esa fuerza? llevástelas por ventura forzadas de un lugar a otro más acomodado para gozarlas?

---

* Defloración de una virgen, sin consentimiento suyo

** Cuando se separa por motivos libidinosos a cualquier persona, de cualquier sexo y estado, haciendo violencia sea a la persona raptada, sea a las personas bajo cuya potestad estaba

PENITENTE - A una cogí de los brazos, y mal que no quiso, la llevé de un aposento a otro más retirado, y tuve cópula con ella.

CONFESOR - Pues la hiciste injusticia, que se llama rapto, y esto aunque no fuese virgen; y de cualquier estado que fuese la persona así llevada, tiene esta malicia este pecado

· Ita el Curso Moral, *tom. 2, tract. 9, cap. 12, n. 143, y 145.*

Y dígame, hermano, ¿hizo también fuerza a las personas debajo de cuya potestad estaba esa doncella?

PENITENTE - A los Tutores, no de ésta, sino de la otra de las dos hice violencia; pero ella consintió espontáneamente.

CONFESOR - Pues también cometió injusticia de rapto contra dichos Tutores, y de estupro, aunque ella consintió de su voluntad en la cópula. Y dígame más: después que arrebató a la virgen de quien dijimos primero, ¿consintió ella espontáneamente en el acto carnal?

PENITENTE - No, Padre, por fuerza la desfloré.

CONFESOR - Pues ahí se da otra injusticia, que se llama estupro; y aunque ella no fuera virgen, tuviera esta malicia; pero no tan propiamente como siendo virgen.

El dicho Curso, · *tom. 3, tract. 13, cap. 3, punt. 1, num. 1.* De suerte que la malicia del rapto es injusticia, que consiste en hacer fuerza a la mujer, o a aquellos que cuidan de ella, por motivo, y a causa de liviandad. Sea esta fuerza, o por violencia, o por miedo, o por ruegos importunos de persona superior, como el amo a su criada. · Diana, *2 part., tract. 16 y 2 misc. res. 50,* el Curso Moral *tom. 2, tract. 9, cap. 9, num. 37.* Entiéndese esta fuerza, para llevarla de un lugar a otro, por el motivo y causa dicha. Pero la malicia, o injusticia del estupro, consiste en que la virgen sea conocida por fuerza carnalmente. Y se pueden juntar el ser por fuerza arrebatada, y ser por fuerza conocida; y será rapto y estupro. Y se pueden apartar, porque se puede haber hecho fuerza sólo a los que cuidan de la doncella, o aunque a ella se haya hecho la fuerza, para llevarla, consentir después espontáneamente, y será rapto, y no estupro. Y aunque Sánchez, · *lib. 7 de matrim. dis. 12, n. 31* no pida para este rapto esta abducción; pero es más que cierto lo dicho.

CONFESOR - Pregunto más: se ha seguido a esa doncella algún daño en la fama, o en los bienes, de calidad que o haya quedado infamada, o que no pueda casarse ahora con la conveniencia que si no estuviera infamada o corrupta?

PENITENTE - No, Padre.

De dos principios puede nacer en este caso la obligación de restituir los daños: o por haber sido la doncella conocida por violencia, o coacción, o aunque espontáneamente consintiese, si se publicó injustamente su liviandad. Y en tales casos, queda obligado el violador, o injusto infamador, a dotar a la que violó, o infamó, o a aumentarle el dote, según el daño causado, y el valor de la esperanza que al matrimonio tenía. Y demás de esto, queda obligado a restituir los daños seguidos a aquellos, debajo de cuya tutela estaba la doncella. · Lessio, *lib. 2, cap. 10, dub. 2, num. 11.* Bañez, 2.2, quest. 62, art. 2, dun. 7, concl. ultm. Sánchez, *de Matrim. lib. 7, disp. 14, num. 72,* El Curso Moral, *tom. 3, tract. 13, cap. 3, punt. 1, num. 8 y 9.*

CONFESOR - Acerca de las otras dos doncellas, le preguntó: ¿las conoció por fuerza?

PENITENTE - No, Padre, porque consintieron espontáneamente.

CONFESOR - Pues según eso, no hubo ahí ni rapto, aunque las llevases de un lugar a otro, si ellas fueron espontáneamente, ni estupro, aunque fuesen vírgenes.

· Lessio, *dub. 1, y lib. 4, cap. 3,, dub. 9.*

Ni quedas obligado a cosa si no las infamaste, ni las engañaste.

· de lo cual ya diré. El Curso citado, *num. 2,3, y 4*[con Lugo, *tom. 1, de iust. disp. 12, sect. 1, num. 2 y 8* y Dicastillo *de iust. libr. 2, tract. 2, disp. 7, dub. 9, num. 109 y 111* y con otros.

CONFESOR - ¿Y hubo prole de alguna de las dichas?

PENITENTE - No, Padre.

DE LOS ESPONSALES

CONFESOR - ¿Prometió hermano, a alguna de las dichas, aunque con ficción, casarte con ella?

PENITENTE - A una prometí Matrimonio, pero con ficción, para inclinarla a la cópula que tuve con ella.

CONFESOR - ¿Y conoció ella la ficción?

PENITENTE - Juzgo que no la advirtió.

CONFESOR - Tenías pues obligación, si no estuvieras casado, a contraer con ella, con tal que no fuese notablemente inferior, y con tal que no se siguiesen escándalos entre los parientes; y con este segundo inconveniente, no estabas obligado, aunque verdaderamente hubieses consentido, y aunque cedieses a tu nobleza, y exceso en bienes de fortuna, cuando la prometiste Matrimonio.

· como dice el Curso Moral, *tom. 2, tract. 9, cap. 2, punt. 6, num. 85 y 86.* La cual conclusión tienen Dicastillo *de Matrim. tra. 10, disp. 1, num. 72* y Lessio, *de iust lib. 2, cap. 4, dub. 1, num. 6,* y otros.

No obstante, también es probable que no está obligado de justicia el que prometió fingidamente a contraer con la conocida por sí, debajo de esperanza, que le dio con dolo de futuro Matrimonio; pues por el mismo caso que faltó el consentimiento en el promitente, no se da contrato esponsalicio. · Ita Diana *3 part. Tract. 4, resp. 205.* Sánchez, *lib. I, de Matrim. disp. ç, num. 5.* Pero queda obligado en tal caso a resarcir los daños seguidos a la mujer, con dolo conocida. · El Curso *tom. 2, tract. 9, cap. 1,a num. 33 y 40 y 84* con Dicastillo y otros.

Y nótese que aun estando en la primer obligación, que afirma queda obligado a contraer el fingido promisor en el dicho caso, pero no se obliga, lo primero: si ella conoció la ficción, · el Curso, *num. 38.* Lo segundo: si el juzgó que era virgen, y la encontró corrupta, aunque lícitamente, o sin culpa de ella, por ser esta causa suficiente para disolver los esponsales. · Sánchez, *lib. 1, de Matrim. disp. 10, num. 11.* Dicastillo, *de iust. libr. 2, tract. 2, disp. 7, dub. 10, num.145.* Véase *tract. 10, de Matrim. disp. 1, dub. 14.*

Preguntarás si la fornicación del esposo, o esposa de futuro, con otro tercero añada circunstancia, especie distinta de parte de entrambos fornicantes, que se deba explicar en la confesión. Respondo

que en esto hay tres opiniones. La primera absolutamente lo niega; y es de Diana, ·*1 part., tract. 7, resol. 5 y 3 part. tract. 4, resp. 67.* La segunda, que es de Sánchez · *de Matrim. libr. 1, disp. 2, num. 6,* afirma que de parte de la esposa; porque se agravia en esto gravemente el esposo. No de parte del esposo, porque no es en él respecto de ella tan ofensivo, y oprobatorio, y así ella poco se ofende. La tercera, más probable, que es de Dicastillo, · *de matrim., tract. 10, disp. 1, n. 663* y de Coninch · *disp. 22, dub. 1, n. 6* y de nuestro Fray Antonio del Espíritu Santo · aquí, *sect. 1,* afirma que de parte de entrambos es circunstancia, que debe explicarse, porque respecto de qualquiera, se reputa grave injuria; supuesto que da causa para disolver los esponsales.

CONFESOR - Resta ahora, hermano, que me diga acerca de la otra, a quien confiesa haber solicitado, si fue con intento de arrebatarla, o conocerla por fuerza?

PENITENTE - A uno y otro estaba determinado, si pudiera.

CONFESOR - Pues ya tu pecado contrajo malicia de rapto, y estupro. ¿Y por esa solicitación perdió ella su fama?

PENITENTE - No, Padre.

Adviértase que como es frecuente en este vicio dar ocasión de ruina al próximo, se requiere que el Confesor, miradas las circunstancias de los pecados confesados, inquiera del Penitente: lo uno, si los que lujuriosamente pecaron, tomaron por medio a tercera persona, o para solicitar, o para ocultar el pecado, lo otro, cuando la mujer confiesa pecado de liviandad, cometida con cómplice, si ella solicitó. Si es al contrario, que el varón confiesa que trató lujuriosamente con mujer, no se pregunta comunmente, si solicitó, porque se presume por la mayor parte ser él, quien incita y solicita. · Ita Palao, *tom 2, tract. 11, disp. unic. punt. 4, num. 4,* Sánchez,*lib. 1, decalog. cap. 6, n. 14.* Coninch *de poenit. disp. 32, dub. 5, num. 55,* el Curso Moral, *tom. 1, tract. 6, cap. 8, punt. 6, num. 106.* Abajo, *tract. 3, cap. 9, $ 1,* trataré de lo que no pongo aquí de esponsales.

VI. DE LA SIMPLE FORNICACION

La simple fornacación es: *concubitus mutuo concenso habitus, inter solutos a voto, a matrimonio & a cognitatione** Con lo cual se excluye

* relación sexual de mutuo consentimiento, entre personas libres de voto, matrimonio y parentesco.

de la simple fornicación el rapto, el estupro, por aquellas palabras *mutuo consenso habitus*. Y el sacrilegio, adulterio e incesto por las siguientes.

CONFESOR - Explicados ya, hermano, los pecados consumados que en este vicio tienen circunstancia especial, resta que me diga los pecados que cometió de simple fornicación, que son los cometidos con persona soltera, esto es, libre de voto, de Matrimonio, de parentesco, ni habiendo fuerza, o violencia de rapto

(Supone esta pregunta que habla con penitente que cuando cometió simple fornicación, no estaba él casado).

Os acordáis, pues, ¿cuántos fueron los actos carnales cometidos con mujer soltera?

PENITENTE - Con una sola he tratado, pero tan frecuentemente, y por tiempo tan largo, que no es fácil acordarme de los actos con ella cometidos.

CONFESOR - Conocido ya el tiempo que ha pasado, desde la otra confesión, y supuesto el propósito de nunca volver a ella, el cual colijo que le tienes, por haberte abstenido dos meses ha, según me dijiste al principio, yo te iré refrescando la memoria, para que confieses, según fuere moralmente posible, los pecados con ella cometidos.

Abajo, en el n. 311, explicaré cómo se ha de haber el Confesor con los que tienen ocasión próxima, así voluntaria como involuntaria.

Dígame, pues, ¿cuántas veces a la semana acostumbrabas a tener cópula con la dicha mujer?

PENITENTE - No puedo dar cierta regla en esto; porque había tiempo, que más de una semana no llegaba a ella, y tempos había en que por noches continuadas, y muchas veces cada noche tenía cópula con ella.

CONFESOR - A lo menos, ¿No te acordarás del número de las noches que estuviste acostado con ella toda la noche?

PENITENTE - Me parece que hebrán sido ciento, poco más o menos.

CONFESOR - Y en cada noche, ¿cuántas veces por la mayor parte tenías acto con ella?

PENITENTE - Lo común eran dos veces, y algunas noches tres; y cuando las noches eran continuadas, solía ser una sola vez.

CONFESOR - Y en esas noches, ¿te faltaba la voluntad de tener más, si pudieses?

PENITENTE - No, Padre; y así, cuanto podía, hacía; y cuando más no podía, pasaba las noches en otros actos, y acciones obscenas, como el sueño no me venciese.

CONFESOR - Y fuera de las noches continuadas, ¿cuántas veces al mes, a la semana, poco más o menos, la conocías carnalmente?

PENITENTE - Me parece imposible dar en esto regla fija; y lo que más puedo decir es que habrán sido la tercera parte de veces, respecto de las dichas en las referidas noches.

CONFESOR - ¿Y tenías en esas cópulas alguna, o algunas veces otro objeto que ella?

PENITENTE - No, Padre.

CONFESOR - ¿Advertiste alguna vez que ese uso continuado de lujuria te podía hacer dañoso a la salud?

PENITENTE - Sí, Padre; y por esta causa experimenté por seis veces grave daño.

CONFESOR - ¿Y cuántas veces hiciste juicio que te dañaría gravemente, si repetías las cópulas?

PENITENTE - Me parece que doce, poco más o menos.

De este modo, o por otro semejante, se ha de colegir el número en los pecados externos, cuando son de conciencias tan desenfre-

nadas, y tan continuados los pecados, porque comúnmente enseñan los Autores que en estos casos de ocasión próxima, o mala costumbre, se ha de retraer el número de pecados por el tiempo que en ella estuvo el penitente, y cuántas veces a la semana, o al día caía comunmente. Y si fuere en materia de lujuria, cuántas veces con casadas, con parientas, o con voto de castidad. Ni se ha de obligar al penitente que diga el cierto número de pecados, cuando no es moralmente posible. · Ita N.Fr. Antonio de Espíritu Santo, *de poenit. tract. 5, disp. 9, sect. 4, n. 679.* El Curso Moral *tom. I, tract. 6, cap. 8, punt. I, n. 3.* Véase arriba, *tract. I, n. 151*

Nótese que el hijo que es de padres que no tuvieron al tiempo de concebirle, o de nacer, impedimiento dirimente para casarse, es natural. Y se hace legítimo cuando después se casan los padres, y antecede en el mayorazgo a los hijos que después tuvieren, con tal que el padre lo reconozca. Y también es hijo natural el que nació de casado y soltera, ignorando ella que él era casado; y también si eran parientes, y lo ignoraban ambos, o el uno de ellos. Y así se hace legítimo por el siguiente matrimonio. · como dice Covarrubias, citado de Villalobos, *tom. I, tract. 13, disc. 58, n. 8.*.Véanse en él, así en esta dificultad, como en la 59, y en el *tom. 2, tract. 30, dis. 13,* otras noticias tocantes a hijos ilegítimos.

VII- DE LOS TACTOS, PALABRAS Y PENSAMIENTOS DESHONESTOS.

TERCERA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Habéis tenido, hermano, alguno, o algunos tactos deshonestos con vos mismo, o con otra persona, fuera del uso lícito del Matrimonio?

PENITENTE - Todas las veces que tenía acto carnal, los tuve antes, y después de la cópula.

CONFESOR - No pregunto de esos, porque hacen un mismo pecado moralmente con la cópula en orden a la confesión; y así, explicada la cópula, no queda más obligación.

· según lo dicho arriba, *tr. I, c.2, n. 107 y 114.* Véase a Diana, *I part. tract. circuns. agrav. resol. 42.*

Pregunto, pues de los tactos lujuriosos, a los cuales no se siguió cópula, ni efusión de semen.

PENITENTE - Unas veinte veces tuve tactos con dos mujeres solteras; y fuera de esto, habré dado veinte veces ósculos a otra soltera, pero sin intento de pasar a otra liviandad.

CONFESOR - ¿Y juzgabas no pecar en esos ósculos?

PENITENTE - Habíanme dicho no eran pecado mortal; y así juzgaba que no pasaban de venial.

CONFESOR - Esa buena fe pudo excusarte de mortal en esos ósculos, que según demuestras, fueron sensuales. Pero has de saber que tales ósculos, y otros tactos a este modo, como llegar sensualmente con las manos a los pechos, o rostro de una mujer, pellizcarla, pisarle el pie, son pecados mortales y está condenado el afirmar lo contrario

· por Alejandro VII en la Proposición 40, cuya explicación se ve abajo.

CUARTA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Has hablado, fuera de las ocasiones ya tocadas, palabras deshonestas?

PENITENTE - Innumerables, Padre mío.

CONFESOR - ¿Eran comunmente provocativas al vicio obsceno?

PENITENTE - Algunas eran pura chanza, y para reir; pero muy ordinario eran ocasionadas a mal, y de parte mía, con amor deshonesto.

CONFESOR - ¿Y podrás traer a la memoria discurriendo por semanas, días, y ocasiones, cuántas veces han sido las que dirijiste tales palabras?

PENITENTE - No lo juzgo posible, por no haber cierta regla en eso.; y sólo digo que a cualquier ocasión las decía.

CONFESOR - ¿Y desde qué tiempo tienes esta disolución en el hablar?

PENITENTE - De muchos días antes de la confesión pasada.

Aquí, se ha de preguntar también la costumbre en hablar deshonestamente, del modo explicado en el segundo · Precepto *num. 179 y 180.*

CONFESOR.- ¿Y de qué estado de personas eran, delante de quienes solías hablar torpemente?

PENITENTE.- A todo género de estados he causado escándalo en esto.

CONFESOR - ¿Y cuántas personas, y veces habrán sido grandemente escandalizadas en cada estado?

PENITENTE - Como han sido tantas, no puedo ponerlas debajo de cierto número. Lo que puedo decir es que las he dicho muchas veces, delante de personas casadas y parientas; algunas veces, como veinte, delante de Religiosas; y muchísimas delante de personas solteras, y esto se entiende de uno y otro sexo.

CONFESOR - Y algunas veces que hablabas deshonestamente, ¿tenías por objeto otra persona, fuera de las presentes?

PENITENTE. No me acuerdo de esa circunstancia.

De suerte que se debe preguntar el estado que tenían las personas, delante de quien se dijeron las palabras deshonestas provocativas. · Lugo, *de poenitent. disp. 16, sect. 4, $ 3.*

Adviértase: lo 1°, que han de preguntar los Confesores a los penitentes, si han solicitado a alguna, o algunas personas, aunque la solicitación no haya tenido efecto, y las veces que a cada una, y su estado; y si la persona solicitada quedó con la solicitación infamada.

Lo 2°, que han de reprehender agriamente el exeso en la profanidad del adorno, porque suele ser ocasión para que otros caigan con pensamiento, y palabra; en especial, si el dicho adorno no es debido a su estado, y calidad.

QUINTA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Habéis tenido, hermano, malos deseos, u otras complacencias deshonestas, en que voluntariamente hayas consentido?

PENITENTE - Sí, Padre, y no había día en que no hubiese mucho de eso.

CONFESOR - ¿Y qué tiempo estuvo dado a esos malos pensamientos?

PENITENTE - Casi dos años.

CONFESOR - ¿Y cuál era comúnmente el objeto de ellos?

PENITENTE - Una mujer soltera, aunque tal vez se ofrecían casadas y parientas.

CONFESOR - ¿Y eran algunos de ellos deseando la consecuencia del objeto?

PENITENTE - Lo más ordinario era desearle, y no simplemente, sino para conseguirle, aunque muchas veces eran, gozándome solo en el objeto que se ofrecía. Pero que sea del primero o segundo modo, no puedo dar cierto ni probable número.

Como sean tan fáciles de cometer los pecados de pensamiento, en especial en mal acostumbrados y viciosos, bastan estas preguntas, príncipalmente en confesiones de largo tiempo. · Véase *tract. I, cap. I, * I, num. 109, 110 y 111.*

En pecados de simple deseo, o complacencia, fuera de la materia de lujuria, no hay obligación de explicar en la confesión la circunstancia del objeto en quien es la complacencia, pero sí, en pecados de deseo eficaz, o de intención de conseguir el objeto; y la razón es, porque la intención, o deseo eficaz, se ordena a conseguir el objeto. Y así le mira con todas sus circunstancias, como está en sí, v.gr. el que se deleita en el hurto del Cáliz consagrado, no tiene necesidad de explicar la circunstancia de consagrado, sino es que se deleita en el hurto de él, como consagrado, sino es, que intenta, o desea eficazmente el hurtarle.

Pero en materia de lujuria, es lo más probable, que debe explicarse la circunstancia, que tiene el objeto de la simple complacencia. · como dice Villalobos, *tract. 3, dis. 3, n. 4*, con otros. Dije, *más probable*, porque también es probable que no hay obligación a esto. · como enseña Vázquez, I, 2, *disp. 112, c. 2*, Diana, *I, p. tr. 7, de circuns. agrav. res. 48 y 2 p. tract. 17, res. 34*. Y según esta segunda opinión, el que se deleita simplemente con plena advertencia en el pensamiento torpe con casada, parienta, o Religiosa, basta que diga: *tuve una delectación morosa de simple fornicación*, con tal que no se deleite en ella, según que es casada, o parienta, o Religiosa. Mas no se entiende esto de la circunstancia de *quis*, esto es, de la circunstancia de la persona, que tiene la complacencia; porque si tiene voto de castidad absoluto, como por él ofreció a Dios todo lo que es castidad, no puede admitir, sin faltar a voto, no sólo en el cuerpo, mas tampoco en el afecto, complacencia, o afecto alguno venéreo consentido. Por lo cual si tuviere tal complacencia consentida, peca contra su voto, y ha de explicar esta circunstancia. Y lo mismo se entiende del casado; esto es, que en cualquier simple complacencia, contra castidad consentida, ha de explicar la circunstancia de casado. Lo cual es común como afirma Diana. · *3, p. tract. 6, res. 73*. Si bien no es tan cierto esto, como lo primero. · según enseña Palao, *tom. I, tract. 2, disp. 2, punt. 10, $ 4, n. 4*. Véase Diana, *5 part., tr. 13, res. 99.*

VIII- DEL USO DEL MATRIMONIO

SEXTA PREGUNTA

CONFESOR - ¿Habéis, hermano, pervertido el orden natural en el uso del Matrimonio, impidiendo la generación, cuando a ella se da derecho, como si te apartaste del acto conyugal, sin efusión de vuestro semen ?

PENITENTE. Una vez, *post penetrationem vasis feminae, neque intra, neque extra seminavi* *

CONFESOR - ¿Y dejo de hacer eso repugnándole su mujer?

* Después de haber penetrado en el vaso femenino, no esparcí la semilla, ni por dentro ni por fuera.

PENITENTE. No, Padre.

CONFESOR - ¿Y conoció en este caso si la mujer ministró su materia?

PENITENTE. Conocí que hizo todo lo que a ella tocaba.

CONFESOR - ¿Y advertiste que el apartarse en ese lance era contra el derecho natural?

PENITENTE. Algo dudaba de ello.

CONFESOR - ¿Y hubo alguna causa singular para interrumpir el acto comenzado?

PENITENTE. Ninguna, Padre, sino mi gusto.

CONFESOR - Juzgo que no podéis excusar, hermano, de mortal, porque faltase a la justicia debida a la materia ministrada por tu mujer, apartándote sin ministrar la tuya, después de la ministración de su consorte. Lo cual es ilícito gravemente, si no hay cosa grave que lo excuse, como peligro de fiera o enemigo que acomete, o si entrase de repente alguna persona en el retrete donde se tiene el acto conyugal. Mas cuando la cópula fuere fornicaria, debe el varón en cualquier estado apartarse, *Etiam antequam seminet* * Y esto aunque la mujer haya ministrado, porque *ipsa seminatio*** es continuación del pecado, y estamos obligados no sólo a no pecar, mas también a no continuar el pecado.

Si al contrario sucediere que, *postquam vir seminaverit, femina ab acto recedat absque ministratione suae materiae*, no será en ella pecado mortal; porque según la más probable opinión, *non requitur ejus semen ad generacionem.* · Sic Dicast., *disp. 9, de Matr. num. 71 y 74* y N. Fr. Antonio, *de Matr. num. 610*, Basilio *lib. 10 de Matr. cap. 11, num. 2 y 3*, Sánchez*lib. 9.., de Matr., disp. 19, num. 5 y 6.* Pero es conveniente, *quod ipsa femina seminet, ut fermosior evadat proles; & sic post seminationem et recessum viri, potest se exitare ad seminandum.* · Sic Basilius.

* Incluso antes de eyacular

** La propia eyaculación

Si autem, nullius conjugium ministravit, se possunt mutuo concensu ab actu separare absque peccato[***] · Sánchez, *n. 3* y Diana, *3 part. tr. 4, res. 204 y 227..*

PENITENTE - Acúsome, Padre, que llegué a mi mujer dos veces *retro more pecudum*[****], pero en el vaso natural.

CONFESOR - ¿Tuviste causa para hacerlo de esta suerte, cual podía ser que tu mujer estuvise preñada?

PENITENTE. No, Padre, sólo fue gusto mío.

CONFESOR - ¿Y juzgabas pecar en ello mortalmente?

PENITENTE. Algo disonante me parecía.

Aunque algunos, como trae Busemb, aquí juzgan ser mortal *accedere retro ad uxorem absque causa more pecundum etsi in vase naturali*[*****], juzgo por más probable que no excede de los límites de venial; pero entre los veniales, grave. La razón es porque sólo el modo de la generación, y no la substancia, se viola. · Diana, dicha *res. 204* y el Curso Moral, *tom 2, tr. 9, cap. 15, part. 5 n. 71.*

CONFESOR - ¿Pusiste, hermano, alguna vez voluntariamente el pensamiento en otra que tu mujer, cuando carnalmente la conocías?

PENITENTE - Veinte veces, poco más o menos, hice esto.

CONFESOR - ¿Y advertías que era pecado mortal?

*** Si al contrario sucediere que después que el hombre haya esparcido su semilla, la mujer se retirase del acto sin esparcir la suya, no será en ella mortal, porque según más probable opinión, su semilla no es imprescindible para la generación. [...] Pero es conveniente que la propia mujer esparce su semilla, para que el hijo salga más hermoso. Y así, después que el hombre haya esparcido su semilla y se haya retirado, es lícito que la mujer se exite a sí misma para esparcir su semilla. Sin embargo, si ninguno de los cónyugues esparce su semilla, pueden apartarse del acto de mutuo consentimiento sin pecado.

**** Por detrás, como los animales

***** acercarse sin motivo a la mujer por detrás como animales, incluso en el vaso natural

PENITENTE - Bastante conocía su malicia.

CONFESOR - ¿Y de qué estado era la mujer que se ofrecía a tu pendamiento y que tú admitías?

PENITENTE - Soltera.

Si el cónyugue en el acto conyugal, se deleita voluntariamente en el pensamiento de otro varón, o mujer, no por razón de lo honesto, que hay en tal objeto, como de su hermosura (aunque esto no deja de ser también peligroso) sino en aquellas cosas que son venéreas, es pecado mortal, y según Lugo, no pecado de simple complacencia, pues usa de la suya en alguna manera, como si usara de la que tiene en el pensamiento. Y así se ha de explicar la circunstanci de tal objeto, como si es religiosa, o casada. · porque aquí no tiene lugar la opinión, que se puso *num. 304.* Véase Sánchez *de Matr. disp. 17, num. 6.*

Adviértase lo primero: que los tactos venéreos entre casados son lícitos, aunque sean sin intento de la cópula. La duda está si pueden tenerse con peligro de polución. Niégalo la común sentencia, porque es contra naturaleza, como trae nuestro Fr. Antonio, · *de Matr. lib. 9, disp. 45, num. 33.* Filiusio *tom. 2, tract. 3, punt. 1, cap. 9, num. 356* porque el matrimonio los honesta y así *dant opera rei licite** Pero se debe entender esto con tal que no se intente la polución, ni haya de ella complacencia; y con tal, que los tactos no sean obscenos, que se juzgan por polución comenzada.

Y si los tactos fueren muy distantes de la polución, como ósculos y abrazos por causa de benevolencia, ni en la primera sentencia se juzgan por ilícitos aun con tal previsión. · *Sic Cursus, punt. 6, num. 86.*

No son lícitos los tactos del cónyugue consigo mismo, cuando no puede tener cópula con su consorte, o por ausente, o por otro impedimiento físico. · Ita Juan Sánchez, *select. disp. 21, num. 26,* Diana, *4 part., tract. 4, resol. 137,.* Contra Sánchez, *de Matrim. disp. 44 del lib. 9, num. 16.*

Adviértase lo segundo, que no es lícita en los casados la delectación de la cópula pretérita, o futura, si es con conmoción de espíritus, que sirven para la generación; pero si no hay la tal conmoción, lícita es, porque es de objeto, o cópula lícita. Con más razón no es lícita esta delectación de la cópula pasada en la viuda,

* obran lícitamente

ni de la cópula futura en los esposos. Pero sí lo será, si precisamente para en el apetito racional, con tal que no haya voto de castidad. · Ita Curso, *num. 90*, nuestro Fray Gabriel de S. Vicente, *de Matr. disp. 7, n. 117*, nuestro Fray Antonio, *de Matr. disp. 7, num. 661*, Diana, *3 part., tract. 4, resol 200*, Busemb. *lib. 5, cap. 1, dub. 2, art. 2.*

Adviértase lo tercero, que entre los esposos de futuro son lícitos los ósculos, tactos, amplexos* y palabras amatorias para fomentar el amor, como sean sin peligro de polución; y como los tactos, y aspectos que no sean en las partes venéreas. Si son tales los amplexos, u ósculos, se tienen por causa de deleite, no carecen a lo menos de culpa venial, y serán mortales, si son con gran conmoción de espíritu, porque entonces se acercan a la efusión de semen. · Sánchez, *lib. 9, de Matrim. disp. 46 a num. 3*, Diana, *2 part. tract. 17, resol. 6*, y otros.

Por fin de este Mandamiento se ha de notar que hay otras circunstancias que mudan especie en el pecado de lujuria, que provienen de algunos impedimientos dirimentes, como la cópula, o el deseo de ella con no bautizada, o con la que tiene con él parentesco espiritual, o con el impotente para la cópula apta a la generación, que se reduce al pecado *contra naturam*** (y así, el mismo impotente en cualquier cópula peca contra naturaleza), las cuales circuntancias, es más probable que se deben explicar en la confesión, como enseña Lugo · *de poenit. disp. 16, sect. 4, $ 2, num. 333 y 336 y 338.* Pero no la circunstancia del impedimiento de servidumbre o de crimen. · *Sic ille, num. 336 y 337.*

* abrazos

** contra la naturaleza

ÍNDICE

ESTUDIO PRELIMINAR 7
1. ¡Huid de la fornicación! 9
2. La censura al servicio del orden moral 11
3. Fuero de la conciencia 14
4. Los fantasmas eróticos de un carmelita descalzo 16
5. Influencia y rechazo 24

BIBLIOGRAFÍA 29

EL FUERO DE LA CONCIENCIA.
PREGUNTAS DEL SEXTO MANDAMIENTO 33
I. De los Pecados contra Naturaleza 37
II. Del Sacrilegio 44
III. Del Adulterio y Obligaciones que de él nacen 48
IV. Del Incesto y de sus efectos 52
V. Del Estupro, Rapto y Esponsales 59
VI. De la Simple Fornicación 63
VII. De los Tactos, Palabras y Pensamientos Deshonestos 66
VIII. Del Uso del Matrimonio 70

ESPEJO DE CLÍO / 7

DIPUTACION DE ALICANTE